

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

“MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO II DEL ARTICULO 5 Y SUPRESIÓN DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, REFERIDO A LA IMPOSICIÓN DE HABLAR DOS IDIOMAS OFICIALES DEL PAÍS PARA ACCEDER A CARGOS Y/O FUNCIONES PÚBLICAS; POR SER DISCRIMINATORIO Y LESIVO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS”

(Tesis para optar al Grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: IVÁN ROGER TICONA QUISPE

TUTORA: DRA. MARIA CECILIA ROCABADO TUBERT

**LA PAZ – BOLIVIA
2021**

DEDICATORIA:

La presente Tesis de Grado, la dedico a mis padres Elvira Quispe Pacheco y Samuel Ticona Mamani, mis hermanos Angela, Sandra y Cristhian Ticona Quispe, quienes siempre y en todo sentido, me brindaron su apoyo incondicional para que pueda ser un profesional abogado.

AGRADECIMIENTOS **Y**

RECONOCIMIENTOS:

Mis agradecimientos, a Dios por darme su bendición con mi carrera, la Universidad Mayor de San Andrés donde me inculcaron conocimientos y valores que me permitirán afrontar la vida y aportar al país.

Asimismo, agradecer a mi Tutora y Tribunal de de Tesis, Dra. Cecilia Rocabado, Dra, Ana Maria Paredes, Dra. Emma Miranda y Dr. Max Mostajo, por colaborar y orientar la elaboración de la presente Tesis de Grado.

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática generada por la Constitución Política del Estado cuando restringe el ejercicio del derecho a la autoidentificación cultural, al disponer en el párrafo II del artículo 5 y numeral 7 del artículo 234, que todos los servidores públicos deben hablar un idioma nativo además del castellano, de acuerdo al lugar en que se encuentren, como requisito obligatorio, exigencia que sin lugar a dudas discrimina en razón de idioma y origen, también vulnera derechos fundamentales contemplados en la misma C.P.E. (artículos 1; 9 numerales 1, 2, 4 y 5; 13 párrafo I; 14 párrafo I, II y III; 21 numeral 1; 46 párrafo I y II; y 98 párrafo I y limita el derecho al trabajo.

Por lo que, para demostrar la contradicción y conflicto existentes entre el derecho de autoidentificación cultural y la obligatoriedad de hablar un idioma nativo además del castellano, se analizarán aspectos como derechos fundamentales, función pública, servidor público, administración pública, discriminación, lengua materna entre otros. Además, para reforzar éstas concepciones y por supuesto la investigación, se analizarán normas jurídicas y doctrinas nacionales e internacionales que prohíben toda forma de discriminación en razón de idioma y origen especialmente para el presente caso, sin dejar de lado los datos del Censo 2012 llevado a cabo en nuestro país, que también servirá como base para sustentar la presente investigación, se utilizaran entrevistas que coadyuvaran a perfilar y tener una idea más clara y ordenada de las opiniones externas sobre el tema en cuestión, es decir de una visión social general.

Finalmente, se plantea una propuesta para evitar la discriminación y vulneración de derechos, mejorando la atención pública a la sociedad.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
RESUMEN.....	III
INDICE.....	V

CAITULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	3
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
4.1. Delimitación Temática.....	3
4.2. Delimitación Espacial.....	4
4.3. Delimitación Temporal.....	4
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
6.1. Objetivo General.....	10
6.2. Objetivos Específicos.....	10
7. MARCO HISTÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.....	11
8. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.....	12
8.1. Positivismo Jurídico.....	13
8.2. Teoría de la Sociedad de William Graham Sumner.....	13
8.3. Relativismo Cultural.....	15
8.4. La Tesis Individualista.....	15
9. MARCO CONCEPTUAL.....	17
9.1. Administración Pública.....	17
9.2. La Administración Privada.....	17
9.3. Función Pública.....	18

9.4.	Servidor Público – Funcionario o Empleado Público.....	19
9.5.	Derechos Políticos.....	19
9.6.	Idioma Oficial.....	19
9.7.	Lengua materna.....	20
9.8.	Identidad cultural.....	20
9.9.	Autoidentificación cultural.....	20
9.10.	Discriminación.....	21
9.11.	Derechos Fundamentales.....	21
9.12.	Derechos Humanos.....	21
9.13.	Psicología Social.....	22
10.	HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
11.	VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
11.1	Variable Independiente.....	23
11.2	Variable Dependiente.....	23
12.	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	23
12.1.	Métodos.....	23
a)	Método Sintético Jurídico.....	23
b)	Método Cualitativo Empírico.....	24
c)	Método Descriptivo.....	24
d)	Método Empírico.....	24
12.2	Técnicas.....	24
	Documental o Bibliográfica.....	24
	INTRODUCCIÓN.....	26

CAPÍTULO II

UNIVERSALIDAD DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIBLE PARA LA CONFORMACIÓN DEL PODER PÚBLICO

1.	Sentido amplio.....	27
2.	Sentido estricto.....	27

CAPÍTULO III

RELACIÓN ENTRE DERECHOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON LOS DERECHOS HUMANOS

1. Relación entre Derechos Políticos y Derechos humanos.....31
2. Relación entre Constitución Política del Estado y Derechos Humanos.....33

CAPITULO IV

LIMITACION DE ACCEDER A FUNCIONES PÚBLICAS; DISCRIMINACIÓN Y VULNERACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES

- a) Discriminación.....37
- b) Derechos Fundamentales.....38

CAPÍTULO V

PSICOLOGÍA SOCIAL Y EL FENÓMENO CULTURAL

1. El porqué de la Psicología Social.....45
2. Fenómenos Intrapersonales.....45
 - 2.1. Actitudes.....45
 - 2.2. Persuasión.....46
 - 2.3. Cognición social.....46
 - 2.4. Autoconcepto.....47
 - 2.5. Disonancia Cognitiva.....48
 - 2.6. Influencia Social.....48
 - 2.7. Dinámica de grupo.....48
 - 2.8. Atracción Interpersonal.....49
3. El Fenómeno Cultural y el Problema del Relativismo.....50
 - 3.1. Bases psicológicas del relativismo cultural.....52
4. La Teoría de la Sociedad de William Grajam Sumner.....53

CAPÍTULO VI
CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2012, IDENTIFICACIÓN Y
PERTENENCIA A NACIONES O PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO
CAMPESINO O AFRO BOLIVIANO

1. Definición de Censo.....	54
2. Procedimientos para realizar un Censo	55
a) La Etapa Pre Censal.....	55
b) El Día del Censo.....	56
c) La etapa Post Censal.....	57
3. Marco Legal del Censo.....	58
4. Resultados del Censo 2012, respecto a los Idiomas que se aprendieron a hablar y que actualmente hablan los bolivianos.....	59
5. Identificación y Pertenencia a Naciones o Pueblos Indígena Originario Campesinos o Afro Boliviano, según resultados del Censo 2012.L.....	63

CAPÍTULO VII
MARCO JURÍDICO

1. Legislación Nacional.....	67
1.1. Constitución Política del Estado.....	67
1.2. Ley No. 269. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas.....	71
1.3. Ley No. 045. Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.....	74
2. Legislación Internacional.....	77
2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	77
2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica.....	79
2.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	80
2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	81
2.5. Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.....	81
3. Legislación Comparada.....	82

3.1. Legislación de Colombia (C.P.E.).....	82
3.2. Legislación de Ecuador (C.P.E.).....	83
3.3. Legislación de Guatemala (C.P.E.).....	84
3.4. Legislación de Nicaragua (C.P.E.).....	84
3.5. Legislación de Panamá (C.P.E.).....	85
3.6. Legislación de Paraguay (C.P.E.).....	85
3.7. Legislación de Perú (C.P.E.).....	85
3.8. Legislación de Venezuela (C.P.E).....	86
CONCLUSIONES.....	88
RECOMENDACIONES.....	90
BIBLIOGRAFÍA.....	91
ANEXOS - GRAFICOS Y CUADROS	

CAPÍTULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO II DEL ARTICULO 5 Y SUPRESIÓN DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, REFERIDO A LA IMPOSICIÓN DE HABLAR DOS IDIOMAS OFICIALES DEL PAÍS PARA ACCEDER A CARGOS Y/O FUNCIONES PÚBLICAS; POR SER DISCRIMINATORIO Y LESIVO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Como es de conocimiento, la nación tiene elementos constitutivos propios como ser la población, territorio determinado, idioma *“y una psicología que se expresa en la cultura de una comunidad”*¹.

“El gobierno y la dirección y del Movimiento Al Socialismo (MAS-IPSP) con su “Proyecto de Constitución” indigenista le dio un carácter regresivo a la Constituyente Derivada - cuya función no comprende y trata de forzarla - a la que apostó buscando “cambios estructurales en democracia”; ignora la organización de la sociedad constituida por clases sociales (esclavismo,

¹ ATAHUICHI, Salvatierra Ricardo Tito. Revolución Boliviana y Reformas Constitucionales. La Paz. 2010. Pag. 62.

Medioevo, capitalismo y “socialismo”), atenta contra la integridad del Estado al sobredimensionar la importancia de las etnias, cuya forma de organización social corresponde a la época (estadio medio de la barbarie) de transición del comunismo primitivo al esclavismo”².

Si bien es cierto que la anterior Constitución Política del Estado, en el párrafo I del Artículo 1, reconocía a toda la población de forma general cuando expresaba que Bolivia era “multiétnica y pluricultural constituida en República Unitaria”, también la actual la aglutina y reconoce pero de forma más específica y detallada (artículos 1, 2, 30 C.P.E.), reconociendo en su artículo 5 los “idiomas oficiales del Estado”, que son propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, sin embargo, seguramente con el afán de incluir a aquellos sectores sociales olvidados y relegados por más de 500 años según el gobierno, se ha llegado a generar una especie de división social en el país, ya que la discriminación y ánimos de superioridad de un sector sobre otro es más notorio, bajo el argumento de que éste tiempo es el turno de los campesinos y originarios marginados por más de cinco siglos.

En la Constitución Política del Estado, se advierte que existe amplios derechos fundamentales reconocidos a favor de los bolivianos, como no lo hubo antes, los cuales suponen un desarrollo y avance en materia de derechos humanos que por supuesto son loables y permiten tener acceso a los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente, empero lamentablemente, así como se amplían éstos derechos, también se restringe el ejercicio de otros, en el caso que nos ocupa y que es objeto de la presente investigación, el derecho a la autoidentificación cultural, a ser elegibles para un cargo público, a no ser discriminados por razón de idioma, origen e ideología, así como al trabajo; específicamente cuando se obliga como requisito para acceder a cargos públicos, hablar al menos dos idiomas oficiales del país, entre ellos un nativo,

² Ib Ídem. Pag. 75-76.

olvidándose que los bolivianos tenemos derecho a la “autoidentificación cultural” y al “ejercicio de derechos sin distinción alguna”, respaldado con la “prohibición de toda forma de discriminación”, así como el acceso al trabajo, contemplado por nuestra ley fundamental y ordenamiento jurídico nacional, situación que a luces no hace más que limitar el ejercicio pleno de nuestros derechos y la decisión que tiene cada persona de identificarse o no con alguna cultura o etnia ante una diversidad cultural y étnica reconocida, siendo esta situación el problema principal latente en nuestro país, ya que con los argumentos de recuperar aquellos idiomas nativos y prestar un mejor servicio público a la población, se están vulnerado derechos de un sector de la población, problema que necesariamente debe ser solucionado con la implementación de mecanismos o unidades destinadas a prestar un servicio en el idioma nativo para la gente que lo necesita, beneficiando a dicho sector social sin vulnerar los derechos de otros.

3. PROBLEMATIZACIÓN

¿Por qué es necesario modificar el párrafo II del artículo 5 y suprimir el numeral 7 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, a través de una reforma parcial?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Delimitación Temática

La delimitación temática se encuentra enmarcada dentro el Área Jurídica, específicamente en:

- DERECHO CONSTITUCIONAL, toda vez que la Constitución Política del Estado es la ley fundamental que regula los derechos y garantías

fundamentales de las personas, además que determina y rige la organización jurídica y política del Estado.

- DERECHO ADMINISTRATIVO, debido a que los servidores públicos, la carrera administrativa, prestación de servicios para la satisfacción de las necesidades de la sociedad se encuentran reguladas por esta área del derecho.
- SOCIOLOGÍA, a objeto de comprender cuál es el comportamiento de la sociedad en su conjunto respecto a la cultura, costumbre e idioma, además que ayudará a determinar sus causas, efectos y comprensión del entorno y coyuntura social.
- PSICOLOGIA SOCIAL, para poder comprender el comportamiento y forma de adaptación a las costumbres y tradiciones en las que se desarrollan de los miembros de la sociedad, así también a objeto de determinar la influencia de determinado grupo social en el comportamiento individual.

4.2. Delimitación Espacial

La presente investigación será desarrollada dentro de la ciudad de La Paz.

4.3. Delimitación Temporal

Desde el año 2009 hasta 2018.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La Constitución Política del Estado es donde se sientan las directrices, ideologías, principios y bases fundamentales de un país, su organización jurídica y política, además de contener y garantizar los derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas, sin las cuales, la sociedad viviría

en caos alejada de la civilización y organización como país, sin respeto entre unos y otros.

Hoy en día, nos encontramos en una época donde la ciencia del derecho, en materia específicamente de Derechos Humanos ha evolucionado a grandes pasos, ya que vivimos en una sociedad que goza tanto de normas nacionales e internacionales protectoras y garantizadoras de los derechos humanos, permitiéndonos acceder a lo que necesitamos para llevar en lo posible una vida digna como ser humano.

Ahora bien, adentrándonos en el caso que nos ocupa, la Constitución Política del Estado garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas como a la autoidentificación cultural, a acceder a cargos públicos, al trabajo y a ser elegibles, además de determinar la prohibición de toda forma de discriminación y garantizar el ejercicio de los derechos sin distinción alguna; sin embargo éstos derechos son vulnerados cuando el parágrafo II del artículo 5 y numeral 7 del artículo 234 de la ley fundamental, ordenan que los servidores públicos deben hablar dos idiomas oficiales del país, siendo uno de ellos el castellano y el otro nativo de acuerdo al territorio, como requisito obligatorio para acceder a cargos públicos, exigencia que sin lugar a dudas y de manera manifiesta es discriminatoria, restrictiva y vulneradora de derechos fundamentales contemplados en la misma C.P.E., en contradicción con los artículos 1; 9 numerales 1, 2, 4 y 5; 13 parágrafo I; 14 parágrafo I, II y III; 21 numeral 1; 46 parágrafo I y II; y 98 parágrafo I, que garantizan el respeto a los derechos fundamentales, la prohibición de toda forma de discriminación, el ejercicio de los derechos sin distinción alguna y el derecho a la autoidentificación cultural ante la diversidad cultural reconocida hoy en día, toda vez que la exigencia de hablar dos idiomas para el acceso a un cargo público genera conflictos, además de ser cuestionada en el ámbito político, cultural y social, ya que se ha advertido que la misma vulnera los derechos como los ya

mencionados, en atención a que solo favorece a una parte de la sociedad, así claramente se pudo apreciar con casos públicos suscitados en nuestro país, como la convocatoria de postulantes al cargo público de Defensor del Pueblo en el año 2016, donde en cumplimiento de los artículos 5 y 234 numeral 7 de la C.P.E., se exigía hablar un idioma nativo además del castellano, requisito por el que varios postulantes han sido descartados inmediatamente, así sucedió por ejemplo con el reconocido periodista Jhonn Arandia y otros postulantes que fueron descalificados por no saber hablar dos idiomas o no tener el certificado que lo avale, desmereciéndose así la trayectoria profesional y capacidad idónea que tiene determinada persona, que es lo que realmente debe importar y prevalecer para acceder a los cargos públicos antes que dicha exigencia.

Es así que dicho requisito, es discriminatorio en razón de idioma, origen e ideología, ya que cada persona tiene el derecho de identificarse o no con alguna etnia o cultura reconocida en el país y bajo ningún motivo se puede pretender a fuerza imponernos una cultura, ideología e idioma nativo con que nos identifiquemos; a consecuencia de esta exigencia y la Disposición Transitoria Decima previstas en la C.P.E., en fecha 2 de agosto del año 2012, ha entrado en vigencia la Ley No. 269, denominada Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, de la cual se desprende claramente en su disposición transitoria tercera, que se otorga un plazo de 3 años computables a partir de la referida fecha para que *“toda servidora o servidor público que no hable un idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, deberá aprender el idioma de la región a nivel comunicativo, de acuerdo al principio de territorialidad, en un plazo máximo de tres (3) años”*³, disposición que es necesaria e imperativa considerar, ya que hasta el 2 de agosto del año 2015, todos los servidores públicos del país en funciones, ya deberían hablar un

³ ESTADO PLURIANACIONAL DE BOLIVIA. “Ley No. 269. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas”. Agosto 2 de 2012. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2012. Disposición Transitoria Tercera.

idioma nativo además del castellano, es más, deberían hacerlo a nivel comunicativo lo que significa dominar el idioma nativo, escuchando entendiendo y hablar fluidamente, sin embargo y como no podía ser de otra manera, esta disposición legal no ha sido cumplida, verificado a la vista de la población en general, ya que como también es de conocimiento público, a través de los medios de comunicación (radio, televisión, escrito y otros) se hizo entrevistas a diferentes servidores públicos, ministros, asambleístas y otras autoridades en vísperas de las elección del Defensor del Pueblo, el año 2016, cuando se eligió al señor David Tezanos Pinto, a quienes se les preguntó si hablan a nivel comunicativo algún idioma nativo además del castellano, respondiendo que no lo hacían o simplemente para salir del paso, decían entender poco pero que contaban con el certificado respectivo, siendo éstas respuestas y sobre toda la actitud a mi criterio, desvergonzada e reprochable, ya que no puede ser posible que a pesar de la obligatoriedad de hablar un idioma nativo para ser servidor público, los mismos estén desempeñando funciones públicas percibiendo sueldos elevados sin tener conocimiento del idioma nativo a nivel comunicativo, cuando se supone que este requisito es obligatorio, es más, resulta inexplicable que dichos funcionarios públicos cuenten con un certificado que supuestamente acredita el conocimiento de un idioma nativo, cuando en realidad su obtención es dudosa y no obedece a la realidad, ya que su portador no sabe nada de algún idioma nativo.

Bajo ese contexto, el nivel comunicativo se encuentra muy lejano, lo que demuestra que por parte de los servidores públicos de nuestro país, incluyendo por supuesto a Asambleístas, Ministros, Presidente y Vicepresidente, no existe voluntad ni mucho menos conciencia de aprender tales idiomas nativos, situación que es debida única y simplemente por el hecho de no existir el sentimiento de identificación cultural, motivo principal e ineludible que no debemos olvidar para comprender la presente investigación. Para ejemplarizar éste panorama, vamos a tomar en cuenta la psicología y comportamiento de grupos sociales, que más

adelante será desarrollado con detalle, en lo que analizaremos rápidamente los comportamientos y costumbres de muchas familias como núcleo de la sociedad, que por supuesto pueden ser distintas unas de otras, sin ir más allá, de la ciudad de El Alto y La Paz, donde a la vez se puede advertir como una realidad palpable que en muchas familias (la mayoría), los padres y abuelos hablaban o hablan algún idioma nativo (aymara, quechua, etc.) que fue adquirida como lengua madre para comunicarse (nivel comunicativo), sin embargo, por diversas circunstancias esas mismas familias migran de las comunidades a otras ciudades como El Alto y La Paz, una vez asentados, los hijos y los hijos de sus hijos, “enraizados y nacidos ya en las ciudades”, no ven la necesidad de aprender un idioma nativo además del castellano y mucho menos se sienten identificados con alguna etnia o comunidad originaria como sucedía con sus padres o abuelos en línea ascendente, debido a que el lugar en que se desarrollan y se forman, no es el mismo donde vivieron sus padres o abuelos, por lo que en su crecimiento, adquisición de valores, educación y costumbres que conforman la personalidad y pensamiento ideológico, se deja de lado a la cultura originaria que sus ascendientes tenían, quizá sin la voluntad y conciencia de querer hacerlo, pero dejan de aprender un idioma nativo debido fundamentalmente a que no se consideran parte o identificados con alguna cultura o etnia, aspecto fundamental a considerar y tener presente.

El Estado puede establecer garantías, derechos y deberes de las personas según la época y evolución de los Derechos Humanos, además de determinar la estructura, conformación y funciones de los órganos del Estado, así como los requisitos o exigencias para acceder al desempeño de funciones públicas, sin embargo no puede limitar ni restringir el derecho de elegir nuestra ideología, sentimiento nacional y a ejercitar nuestros derechos sin limitación alguna, ya que tenemos el derecho de identificarnos o no con alguna etnia o cultura del país y es lo que el Estado debe respetar, más aún en esta coyuntura en la que se

reconoce la pluralidad de idiomas, ideologías, naciones, etnias y comunidades campesino originarias.

Al respecto, León Duguit citado por Pablo Dermizaky, dice: *“el Estado no es un poder soberano que mande; es un grupo de individuos que tiene una fuerza que debe empelar en crear y dirigir los servicios públicos... De este modo, la noción de servicio público acaba por sustituir a la de soberanía”*, porque *“la voluntad del gobernante no tiene ninguna fuerza como tal; no tiene valor y fuerza más que en la medida en que persigue la organización y el funcionamiento de un servicio público”*.⁴

Es necesario aclarar que no se está en contra del de los derechos de los pueblos indígenas campesino originarios, de sus costumbres, valores e ideologías, las que se encuentran actualmente reconocidos y protegidos por la Constitución Política del Estado, empero ésta regulación de reconocimiento y protección no debe vulnerar los derechos de las demás personas que no conforman o que no se sientan identificadas con determinada cultura étnica originaria campesina, por lo que pretender obligarnos a identificarnos con una cultura ajena a nuestra formación personal e ideológica, además de nuestros principios y otros, no es aceptable bajo mi punto de vista, ya que somos libres de elegir nuestra pertenencia cultural e ideológica sin restricción alguna, lo que debe ser respetado por todas las personas y por supuesto por el Estado mismo, además de ser garantizado.

Sin embargo, es evidente la necesidad de contar en las instituciones públicas con un servicio especial para la gente que únicamente habla un idioma nativo y no el castellano, situación para la cual debe contarse con personal capacitado en un idioma nativo del lugar para atender a dichas personas que son pocas, implementándose para el efecto una oficina, sección o ventanilla especial,

⁴ DERMIZAKY, Peredo Pablo. Derecho Administrativo. Cochabamba. Ed. J.V. 2004. Pag. 131.

evitando así aquella discriminación tanto para el servidor público como el beneficiario.

Por lo que a objeto de hacer prevalecer el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas, es necesario modificar el parafango II del artículo 5 y suprimir el numeral 7 del artículo 234, dejando en consecuencia sin efecto la Disposición Transitoria Decima de la Constitución Política del Estado, para que todos gocemos del derecho de acceder a cargos públicos y de ser elegidos para tales funciones sin distinciones ni discriminación de origen, ideología e idioma.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. Objetivo General

Demostrar la necesidad de reforma parcial de la Constitución Política del Estado para suprimir el requisito de hablar dos idiomas oficiales del país para acceder a cargos públicos, por ser discriminatorio y lesivo a los derechos fundamentales de las personas.

6.2. Objetivos Específicos

- Analizar normas nacionales e internacionales que amparen el derecho de acceder a cargos públicos sin distinción ni discriminación de idioma, origen e ideología.
- Demostrar las formas de contradicción, vulneración, restricción y limitación del ejercicio de los derechos fundamentales de las personas para acceder a cargos públicos, cuando la Constitución Política del Estado obliga hablar dos idiomas oficiales del país.

- Proponer una solución para mejorar la atención en la prestación de servicios públicos, sin vulnerar derechos de los funcionarios públicos y usuarios.

7. MARCO HISTÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

En nuestro país se ha dado cambios y transformaciones en el marco constitucional en merito a que existe un constitucionalismo en evolución, ya que éste jamás ha permanecido estático, es por ello que en Bolivia a través de un proceso constituyente se ha promulgado la Constitución Política del Estado en el año 2009, con características que resaltan como el reconocimiento de un Estado Plurinacional, Derechos Humanos y Fundamentales no reconocidos anteriormente, al menos no específicamente, en el caso específico de esta investigación, es precisamente que en el año 2009, se ha implementado la obligatoriedad de hablar al menos dos idiomas oficiales del país para acceder a cargo públicos, el castellano y el otro un idioma nativo de acuerdo al territorio, siendo ese año, 2009, el inicio para la investigación que no ocupa, el punto de partida histórico desde el cual se implementó dicho requisito. Asimismo, junto con la mencionada obligatoriedad, se consagra también el derecho fundamental de la autoidentificación cultural, a partir de la diversidad cultural y étnica reconocida en la Constitución Política del Estado. A raíz de esta circunstancia, últimamente se ha estado vulnerado derechos fundamentales de las personas que quieren acceder a cargos públicos pero se ven impedidos por no hablar un idioma nativo.

El año 2012, se ha promulgado la Ley No. 269 sobre Derechos y Políticas Lingüísticas, en virtud a la Disposición Transitoria Decima prevista en la C.P.E., ley que en su disposición transitoria tercera, otorga un plazo de 3 años computables a partir de la referida fecha para que *“toda servidora o servidor*

público que no hable un idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, deberá aprender el idioma de la región a nivel comunicativo, de acuerdo al principio de territorialidad, en un plazo máximo de tres (3) años”⁵, plazo de tres años que se cumplió el 2 de agosto del año 2015, es decir que ahora todos los servidores públicos del país en funciones, ya deberían hablar un idioma nativo además del castellano, es más, deberían hacerlo a nivel comunicativo lo que significa dominar el idioma nativo, escuchando entendiendo y hablar fluidamente.

El año 2016, en el país se lanzó una convocatoria de postulantes al cargo público de Defensor del Pueblo, a la que se presentaron varios postulantes, entre ellos el periodista Jhonn Arandia, sin embargo éste se vio marginado e incluso discriminado en razón de idioma, cultura y origen, debido a que no hablaba un idioma nativo, es decir que no cumplió el requisito contemplado en la convocatoria, así también corrieron con la misma suerte varias personas que no hablaban un idioma nativo pero que tenían una notable trayectoria profesional, capacidad y idoneidad para el cargo, aspectos que no fueron tomados en cuenta cuando es lo que debe prevalecer para cualquier cargo público, habiéndose vulnerado entonces el derecho a la autoidentificación cultural. Producto de dicha convocatoria, salió electo como Defensor del Pueblo, el señor David Tezanos que por simple lógica, se supone que cumplió con todos los requisitos, entre ellos hablar un idioma nativo, sin embargo jamás dijo una palabra en algún idioma nativo, ya que simplemente no sabe hablar ninguno.

8. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

⁵ ESTADO PLURIANACIONAL DE BOLIVIA. “Ley No. 269. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas”. Agosto 2 de 2012. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2012. Disposición Transitoria Tercera.

8.1. Positivismo Jurídico

“Como consecuencia de la filosofía positiva y jurídica se han creado otros campos de conocimiento: sociología jurídica, en penal la criminología, etc. Entre los jus-positivistas como John Austin, Jeremías Bentham, consideran el derecho solamente como producto de la acción humana consciente, el derecho es la expresión de una desigualdad y su finalidad el mantenimiento y la persecución de la desigualdad política, social y económica. El derecho no debe ser juzgado por aplicación de principios universales de la razón natural, sino por métodos experimentales. Y el derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización. Pero el derecho es producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del Estado, el abogado actual y el legislador tienen que tener amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales, políticas que están detrás de un determinado derecho de nuestra época.”⁶

Claramente se puede deducir que el derecho no es un instrumento para que el Estado pueda someter a voluntad a la sociedad, sino que es un medio para mejorar el orden jurídico, económico, social entre otros aspectos de toda la colectividad, siendo imperioso considerar para el nacimiento de nuevas normas jurídicas, la comprensión del comportamiento, conducta, ideología y otros elementos propios que caracterizan a cada grupo social para no vulnerar derechos con el surgimiento de otras legislaciones.

8.2. Teoría de la Sociedad de William Graham Sumner

La teoría de Sumner es mencionada por el autor Salomón E. Asch, que dice:

⁶ MOSTAJO, Machicado Max. “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio”. La Paz. 2005. Pag. 153.

“En el siguiente pasaje de Folkways se expresa claramente lo sustancial del pensamiento de este autor. Al referirse a los primeros pasos de la formación y sostenimiento de un orden social, escribía:

...La necesidad fue la propulsora. El placer y el dolor, cada cual por su parte, constituyeron las violentas imposiciones que definían la línea sobre la cual debe proseguir los esfuerzos. La habitabilidad para distinguir entre el placer y el dolor es el único poder psíquico que debe admitirse. Por lo tanto para realizar las cosas, se optó por las maneras que fueran convenientes. Esas respondían al propósito mejor que otras, o con menos fatiga y dolor. El hábito y la habilidad se desarrollaron a lo largo del curso que los esfuerzos estaban compelidos a seguir. La lucha para mantener la existencia se llevó a cabo no individualmente, sino en grupos. Cada cual se benefició de la experiencia ajena; en consecuencia, se produjo una convergencia respecto de lo que demostró ser más conveniente. Finalmente todos adoptaron la misma modalidad para el mismo propósito; en consecuencia, las maneras se convirtieron en costumbres y se transformaron en fenómenos de masa. Los instintos se desarrollan en conexión con ellos. De este modo surgen las folkways. Los jóvenes se aprenden por tradición imitación y autoridad. Las folkways satisfacen, al mismo tiempo, todas las necesidades vitales en toda ocasión. Son uniformes, unilaterales dentro del grupo, imperiosas e invariables. A medida que transcurre el tiempo las folkways se hacen cada vez más arbitrarias, positivas e imperiosas. Y se les pregunta porque actúan de cierta manera en determinados casos, los pueblos primitivos siempre responden que esto es debido a que ellos y sus antepasados siempre procedieron así (...).”⁷

Esta teoría nos permitirá entender y comprender de mejor manera el comportamiento social, que se encuentra basado principalmente en el

⁷ ASCH, Salomón E. Psicología Social. Argentina. Edit. Eudeba. 1964. Pag. 370-371.

aspecto de estímulo y respuesta, como elemento principal de las prácticas sociales, que con el transcurso del tiempo van formando hábitos y adaptaciones que repercuten en todo el grupo social hasta el grado de ser incuestionables, aspectos que por supuesto comprenden varios aspectos tradiciones, costumbres, pensamientos, valores, ideologías entre otros como resultado para el bienestar común de la sociedad.

8.3. Relativismo Cultural

“...La hipótesis para la interpretación relativista de los valores pareció a muchos extraordinariamente consistente. Existe la actuación de una profunda determinación cultural. De una manera muy real para la mayoría de los individuos adoptan las creencias y valores prevalecientes. Las condiciones sociales no solamente exigen el cumplimiento de prácticas particulares; también inculcan la convicción de que son correctas...”⁸

“El relativismo cultural encuentra un fundamento psicológico riguroso en las proposiciones de la psicología del estímulo-respuesta acerca de las necesidades y del aprendizaje. Estas proposiciones ofrecen en particular una explicación en apariencia convincente sobre la formación de reacciones diferentes frente a condiciones idénticas. La teoría del estímulo-respuesta afirma que se puede vincular a voluntad con una situación dada cualquiera, de entre muchos actos, sentimientos y valoraciones; esto depende de la consecuencias que acarrear”⁹

8.4. La Tesis Individualista

“... La psicología experimental ha estudiado las funciones psicológicas fundamentales de los individuos sin hacer referencia a los factores sociales.

⁸ ASCH, Salomón E. Psicología Social. Argentina. Edit. Eudeba. 1964. Pag. 369.

⁹ ASCH, Salomón E. Psicología Social. Argentina. Edit. Eudeba. 1964. Pag. 373.

Esta psicología logro notables éxitos en el esclarecimiento de conceptos, en el desarrollo de métodos y en alcanzar decisiones científicas acerca de la percepción, el aprendizaje y la memoria, en pensamiento y otras funciones, tomando siempre como premisa central la dependencia de la acción y la experiencia de las condiciones físicas. Ahora bien; la conducta de los hombres en la sociedad, continúan afirmando estos psicólogos, no contiene ninguna función distinta de las que estudia la psicología individual. No poseemos un conjunto de capacidades referentes a las relaciones entre los individuos y las condiciones físicas, y otro conjunto diferente de capacidades vinculadas con las relaciones entre individuos. Si comprendimos correctamente las operaciones de percepción, motivación y aprendizaje como respuesta a condiciones físicas, hemos descubierto al mismo tiempo los principio del comportamiento y la experiencia sociales estos últimos descansan precisamente en las mismas funciones y solo se diferencian en la mayor complejidad de sus condiciones. Sea deduciría, por lo tanto, que la psicología social consisten en la aplicación de los principios del comportamiento individual a condiciones ambientales particularmente complejas.”¹⁰

Para considerar el comportamiento social, se debe también entender el comportamiento y conducta individual del hombre en relación a su entorno físico, tomando en cuenta el cómo percibe, conoce o actúa, cómo reacciona a todo el ambiente que lo rodea, así como el estímulo y respuesta; entender la conducta de cada individuo nos permite comprender de la mejor manera el comportamiento de una sociedad que es más complejo y amplio pero con las mismas condiciones y aptitudes, de estímulo y respuesta, de aprendizaje y motivaciones, siendo necesario comprender éste aspecto como un conocimiento básico de las funciones psicológicas, ya que el entorno físico o

¹⁰ ASCH, Salomón E. Psicología Social. Argentina. Edit. Eudeba. 1964. Pag. 45-46.

ambiente natural, en este caso la sociedad donde el individuo se desenvuelve no puede ser completamente comprendido a menos que entendamos cómo y bajo que aptitudes o condiciones el individuo logra percibir el ambiente que lo rodea y donde se desenvuelve y desarrolla.

9. MARCO CONCEPTUAL

9.1. Administración Pública

*“es el conjunto de órganos administrativos que sirven al Estado para la realización de funciones y actividades destinadas a la previsión de obras, bienes y servicios públicos a la sociedad”*¹¹ que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y efectivizar aquellos derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Política del Estado, máxime cuando hoy en día, el acceso a los servicios básicos, son considerados como derechos fundamentales de las personas y como tal, éstos deben ser promovido y protegidos mediante iniciativas y políticas gubernamentales adecuadas.

9.2. La Administración Privada

Es la que *“se ocupa del manejo de todas las actividades que no están a cargo del Estado, y tiene por objeto la provisión de bienes de capital, de uso y consumo, así como la prestación de servicios a la población, para satisfacer las necesidades sociales en las mejores condiciones posibles.”*¹², siendo también su finalidad, la satisfacción de aquellas necesidades sociales que se mantienen latentes en el tiempo.

¹¹ DERMIZAKY, Peredo Pablo. Derecho Administrativo. Cochabamba. Ed. J.V. 2004. Pag. 17.

¹² DERMIZAKY, Peredo Pablo. Derecho Administrativo. Cochabamba. Ed. J.V. 2004. Pag. 22.

Ciertamente existen diferencias entre ambas administraciones, fundamentalmente en lo que se refiere a los sujetos y fines que cada una de ellas persigue. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, debemos ahondar la administración pública, ya que es un instrumento primordial y fundamental del Estado mediante la cual se realiza sus actividades, su intervención en varios ámbitos como el económico, político y social entre otros, derivan y repercuten en el desarrollo mismo del país, toda vez que si se tiene una buena administración de los recursos humanos, económicos y naturales, se puede generar desarrollo en beneficio de la sociedad y el país, entendido además como uno de los fines y objetivos del Estado, los cuales por supuesto son complejos y múltiples *“cuya realización se logra mediante las actividades que en su conjunto desempeña la Administración Pública, que constituye la parte organizativa y dinámica de la estructura global de Estado”*.¹³

9.3. Función Pública

La Función Pública, *“es el conjunto de actividades que realizan los agentes de la administración para el cumplimiento de los fines que persigue ésta”*¹⁴, siendo ésta figura, el medio para la realización y materialización de los fines y objetivos que persigue el Estado, para la satisfacción de las necesidades colectivas, ejercido por los Funcionarios o servidores públicos, implementando siempre los mecanismos necesarios u oficinas requeridas para la prestación efectiva de servicios públicos.

Sin embargo, cabe aclarar que la función pública, tiene un significado mucho más amplio ya que no solamente abarca el ámbito administrativo, sino que comprende en forma global a todas las actividades públicas realizadas por el Estado, por ejemplo la función de legislar, de juzgar, de ejecutar entre otras actividades públicas, considerando que cada una de éstas actividades tiene

¹³ FERNANDEZ Ch. Lindo. “La Ciencia de la Administración Pública Boliviana”. La Paz – Bolivia. 1996. Pag. 98.

¹⁴ DERMIZAKY, Peredo Pablo. Derecho Administrativo. Cochabamba. Ed. J.V. 2004. Pag. 167.

su especificidad dentro un área determinado. Ahora bien, la función administrativa, en cuanto a su *“naturaleza tiene un contenido jurídico-político o económico-social. Para su realización, la administración crea y organiza la función pública, funciones que desempeñan el elemento humano y que genéricamente se denominan funcionarios públicos”*¹⁵, en nuestro caso, denominados servidores públicos.

9.4. Servidor Público – Funcionario o Empleado Público

Son servidores públicos, *“las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan de libre nombramiento.”*¹⁶. Estos actores (servidores públicos), participan en forma permanente o temporal del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento, para satisfacción de las necesidades de la sociedad.

9.5. Derechos Políticos

Son los *“otorgados o reconocidos por las Constituciones u otras disposiciones fundamentales de los Estados en relación con las funciones públicas o con las actividades que se ejercitan fuera de la esfera privada. Son inherentes a la calidad de ciudadano. (...)”*¹⁷

9.6. Idioma Oficial

¹⁵ FERNANDEZ Ch. Lindo. “La Ciencia de la Administración Pública Boliviana”. La Paz – Bolivia. 1996. Pag. 261.

¹⁶ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. “Constitución Política del Estado”. Febrero 2009. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2012. Artículo 233.

¹⁷ OSSORIO Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. 2005. Pag. 331.

Un idioma oficial, es aquella entendida como la lengua a la que el ordenamiento jurídico, declara o reconoce como propia de un determinado territorio dentro del Estado, lo que implica el derecho a usarla en general en las relaciones sociales como en las relaciones con los órganos públicos, así como el derecho a aprenderla. En nuestro país, son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos aquellos pertenecientes a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para lo cual, cada boliviano tiene el derecho de identificarse culturalmente o no con alguno de ellos.

9.7. Lengua materna

“Es el primer idioma que se aprende a hablar en el seno familiar y que se constituye en la base de la socialización, la elaboración y expresión de las primeras ideas y las conceptualizaciones del mundo externo, desde la cultura a la que pertenece el hablante.”¹⁸

9.8. Identidad cultural

“Identidad cultural es un conjunto de valores, orgullos, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elementos dentro de un grupo social y que actúan para que los individuos que lo forman puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia que hacen parte a la diversidad al interior de las mismas en respuesta a los intereses, códigos, normas y rituales que comparten dichos grupos dentro de la cultura dominante.”¹⁹

9.9. Autoidentificación cultural

Puede ser entendida como aquella aptitud manifiesta y exteriorizada que muestra cada persona como reflejo de los valores, pensamientos, ideologías,

¹⁸ ESTADO PLURIANACIONAL DE BOLIVIA. “Ley No. 269. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas”. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2012. Art. 4 inc. g).

¹⁹ WIKIPEDIA. Identidad Cultural. https://es.wikipedia.org/wiki/Identidad_cultural

costumbres, tradiciones y sentimiento de pertenencia hacia determinada cultura, siendo este aspecto de carácter voluntario y de convicción personal.

9.10. Discriminación

“Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundando en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religiosos, ideología, filiación política o filosofía, esta civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. (...)”²⁰

9.11. Derechos Fundamentales

“Son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico. Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico según el cual donde nace una necesidad surge un derecho”²¹

9.12. Derechos Humanos

²⁰ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. “Ley No. 045. Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación”. Ley de octubre 8 de 2010. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2010. Art. 5 inc. a).

²¹ WIKIPEDIA. Derechos Constitucionales. https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales

“Los derechos humanos son aquellas «condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».”²²

9.13. Psicología Social

“La psicología social es el estudio científico de cómo los pensamientos, sentimientos y comportamientos de las personas son influidos por la presencia real, imaginada o implícita de otras personas.(...)”

La Psicología Social es definida también como la ciencia que estudia los fenómenos sociales e intenta descubrir las leyes por las que se rige la convivencia. Investiga las organizaciones sociales y trata de establecer los patrones de comportamientos de los individuos en los grupos, los roles que desempeñan y todas las situaciones que influyen en su conducta. Todo grupo social adopta una forma de organización dictaminada por la misma sociedad con el fin de resolver más eficazmente los problemas de la subsistencia.”²³

10. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

Es necesario modificar el párrafo II del artículo 5 y suprimir el numeral 7 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, para que las personas puedan

²² WIKIPEDIA. Derechos Humanos. https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos

²³ WIKIPEDIA. Psicología Social. https://es.wikipedia.org/wiki/Psicolog%C3%ADa_social

acceder a cargos públicos sin discriminación de idioma, que es lesivo a sus derechos fundamentales.

11. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

11.1. Variable Independiente

La imposición de hablar dos idiomas oficiales del país para acceder a cargos públicos, es discriminatorio y lesivo a los derechos fundamentales de las personas.

11.2. Variable Dependiente

La necesidad de modificar el parágrafo II del artículo 5 y suprimir el numeral 7 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, a través de una reforma parcial constitucional.

12. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

12.1. Métodos

e) Método Sintético Jurídico

“El método sintético es uno de los utilizados en la investigación científica, entre los tantos que existen. Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis. Es decir, se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades”²⁴, relacionado al ámbito jurídico.

²⁴ <https://www.recursosdeautoayuda.com/metodo-sintetico/>

f) Método Cualitativo Empírico

El método cualitativo “se apoya en describir de forma minuciosa, eventos, hechos, personas, situaciones, comportamientos, interacciones que se observan mediante un estudio; y además anexa tales experiencias, pensamientos, actitudes, creencias etc. que los participantes experimentan o manifiestan; por ende es que se dice que la investigación cualitativa hace referencia a las cualidades.”²⁵

g) Método Descriptivo

“El método descriptivo es uno de los métodos cualitativos que se usan en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular. En la investigación descriptiva, el objetivo es describir el comportamiento o estado de un número de variables.”²⁶

h) Método Empírico

“El método empírico se basa en la recogida de una gran cantidad de datos a partir de un fenómeno natural y del análisis de la base de datos de una teoría o llegar a una conclusión particular.”²⁷

12.2. Técnicas

Documental o Bibliográfica

Se utilizará la técnica documental a objeto de esbozar la literatura para lograr identificar, recopilar y extraer información de diversos tipos de escritos, como libros, documentos, informes, revistas, periódicos,

²⁵ <https://conceptodefinicion.de/metodo-cualitativo/>

²⁶ <https://www.lifeder.com/metodo-descriptivo/>

²⁷ <https://metodoss.com/empirico/>

cartillas entre otros respecto al tema de la presente investigación, ya que *“la investigación documental presenta las ideas de autores sobre un tema en específico y presentando la posible conexión de estas ideas con las del investigador”*.²⁸

²⁸ <https://www.definicion.xyz/2017/09/tecnicas-de-la-investigacion-documental.html>

INTRODUCCIÓN

El espíritu que inspira la elaboración y desarrollo de la presente investigación, es el de eliminar la discriminación en razón de origen, idioma e ideología de la Constitución Política del Estado cuando obliga hablar un idioma nativo además del castellano para acceder a funciones públicas, sin considerar que ante una diversidad cultural y reconocimiento de pueblos indígenas originarios campesinos, tenemos el derecho de autoidentificarnos con alguna de ellas.

Para sustentar la presente tesis, se analizará como componente principal entre otros aspectos, el comportamiento y la psicología social que tiene costumbres, ideologías, raíces, idiomas y tradiciones que por supuesto repercute de manera directa en cada uno de sus integrantes y futuras familias.

Asimismo, es necesario hacer notar las contradicciones en las que el propio gobierno de turno incurre, ya que al haber impulsado una Constitución Política que ordena hablar dos idiomas oficiales para acceder a la función pública, es el mismo gobierno en todos sus niveles que ignora tales idiomas nativos, hecho que se hizo evidente a través de los diferentes medios de comunicación, cuando son ellos quienes deberían dar ejemplo a los demás, sin embargo no sucede así, pudiendo de esta manera identificar con claridad el problema de la Tesis.

Par el efecto se utilizarán métodos y técnicas específicas que permitan conducir y direccionar la investigación hacia los objetivos planteados, para que en definitiva la hipótesis quede demostrada y posteriormente interponer las posibles soluciones a través de recomendaciones y propuestas propositivas.

CAPÍTULO II

UNIVERSALIDAD DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIBLE PARA LA CONFORMACIÓN DEL PODER PÚBLICO

Previamente, es necesario conceptualizar el derecho electoral, bajo los dos sentidos siguientes:

- a) **Sentido amplio.** Contiene las determinaciones jurídicas positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos.

Este concepto abarca todas las regulaciones jurídicas positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección.

- b) **Sentido estricto.** Alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto estricto concretiza el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación.

A fin de ingresar en contexto sobre la universalidad del derecho a elegir y ser elegibles, es preciso reafirmar la lógica del voto universal y directo para la conformación del poder público, la importancia que representa este derecho electoral sobre todo cuando nos encontramos en democracia altamente desarrollada a nivel mundial, derecho que en el caso de nuestro país, ha tendido que ser reconocido mediante la Revolución Nacional de 1952, hecho histórico que *“marca el ingreso de Bolivia al siglo XX. Es un periodo que comprende desde*

*el 9 de abril de 1952 hasta el golpe de estado del 4 de noviembre de 1964, durante el cual gobernó el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR). En estos doce años el MNR llevó a cabo un proceso de modernización que cambió el rumbo del desarrollo político, económico y social del país.*²⁹

Hecho histórico importante que además de la reforma educativa, reforma agraria, nacionalización de minas y otros, ha resultado en la conquista del derecho al voto universal, al *“otorgar el derecho a voto a analfabetos, indígenas y mujeres, se incrementó en número de electores de 205 000 (6,6 % de la población total) en 1951 a 1 125 000 (33,8 %) en 1956. La ampliación del derecho a voto era una medida radical en el contexto latinoamericano. Por ejemplo, el voto a la mujer recién se otorgó en el Brasil en 1946, en la Argentina en 1951, en Chile en 1952, en México en 1955 y en Perú en 1956. El voto a los analfabetos fue concedido en 1980 en el Perú y recién en 1986 en Brasil.”*³⁰, derechos reconocidos que por supuesto han fortalecido la democracia boliviana y que hasta el día de hoy, se ve reflejado en un voto universal.

Asimismo, es necesario aclarar y dejar plenamente establecido que no solo el derecho al voto, es decir, el derecho a elegir se encuentra protegido por normas nacionales e internacionales, sino también el derecho a ser elegibles sin discriminación y distinción alguna, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 2, inciso 1) refiere que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”*³¹, además del artículo 21, inciso 2) del mismo cuerpo legal, que es claro y contundente al determinar que *“Toda persona tiene el*

²⁹ WIKIPEDIA. Revolución Nacional de Bolivia.

https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_de_1952_en_Bolivia

³⁰ WIKIPEDIA. Revolución de 1952. https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_de_1952_en_Bolivia

³¹ NACIONES UNIDAS. “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. 1948. Art. 2 inciso 1).

*derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*³²

De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, en su artículo 23, numeral 1, inciso c), expresa que todos los ciudadanos tienen el derecho y oportunidad *“de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*³³

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XX, refiere que *“Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determina en su artículo 25, inciso c) que todos los ciudadanos gozaran del derecho y oportunidad de *“Tener acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

El reconocimiento formal a nivel constitucional o legislativo del derecho de los ciudadanos a votar y a contender por cargos públicos es común en los estados democráticos y no sólo cumple una función sustantiva, sino que además es susceptible de generar confianza. Estos derechos están a menudo sujetos a ciertos requisitos, en la medida en que la mayoría de los estados los condicionan a ciertas exigencias de ciudadanía, edad y residencia entre otro, sin embargo es conveniente que quienes llevan a cabo la revisión del marco legal de un país miren cuidadosamente tras el velo de esas restricciones para comprobar si no existe vulneración de derechos fundamentales.

³² Ib ídem. Art. 21 parágrafo 2).

³³ CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. “Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica”. 1969. Art. 23 numeral 1 inciso c).

Un derecho que no puede ser ejercido por restricciones o limitantes que vulneran derechos fundamentales, es un derecho denegado.

Corresponde al marco legal asegurar que todo ciudadano, a partir de cierta edad, tenga derecho a ser elegible para la conformación del poder público, y que pueda ejercer efectivamente ese derecho sin discriminación alguna y sobre la base de igualdad ante la ley. No se debe permitir que algún tipo de discriminación basada en razones de raza, color, género, idioma, origen, ideología, pertenencia a una minoría nacional, propiedad o nacimiento prive a un ciudadano de este derecho.

El derecho a elegir y ser elegido, es un Derecho conquistado socialmente, de carácter irrenunciable, universal, indivisible, permanente, imprescriptible, irrenunciable, inalienable, inderogable, progresivo y que nadie puede, ni debe constreñirlo ni restringirlo, y más aun cuando éste derecho se encuentra amparado por la misma Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales.

CAPÍTULO III

RELACIÓN ENTRE DERECHOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON LOS DERECHOS HUMANOS

1. Relación entre Derechos Políticos y Derechos humanos.

Constitucionalmente los derechos políticos son considerados como el conjunto de condiciones reguladas que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, ya sea como electores o elegibles, derechos que permiten la relación entre el ciudadano y el Estado, gobernantes y gobernados, representando ésta regulación los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública o el poder político del Estado.

En el área del Derecho Internacional en cuanto a los Derechos Humanos, los derechos políticos juntamente a los derechos civiles, pertenecen a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad, entendiéndose que para el caso que nos ocupa, los derechos políticos son los que posibilitan al ciudadano participar en los asuntos públicos y en la estructuración o formación del poder político dentro de determinado Estado, empero es necesario aclarar que a diferencia de los derechos civiles que *“dirigen a todos los individuos para permitirles realizar con integridad su destino personal en el marco de una sociedad libre, los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional, como por*

*ejemplo, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones así como el derecho de adhesión a un partido político*³⁴.

En cuanto a la identificación de estos derechos políticos, en términos generales pueden mencionarse los siguientes con su respectivo significado:

- a. Derecho de voto: Se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.*
- b. Derecho a ser electo: Es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.*
- c. Derecho de participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos: Es el derecho que tienen los ciudadanos de participar en las instituciones del Estado y de tener acceso y ser admitido a todos los cargos y funciones públicas.*
- d. Derecho de petición política: Se refiere al derecho de dirigir peticiones a las Cámaras, o a los órganos ejecutivos, y de exponer sus necesidades a fin de influir en la legislación política.*
- e. Derecho a asociarse con fines políticos.*
- f. Derecho de reunirse con fines políticos Estos dos últimos derechos se enmarcan dentro de los de carácter colectivo, referidos al derecho de organización, asociación y reunión política, generalmente a través de partidos políticos y sindicatos.*³⁵

Es significativa la importancia que los derechos políticos tienen dentro de la normativa nacional e instrumentos internacionales para el fortalecimiento de la

³⁴ Daniel Zovatto. Ensayo sobre DERECHOS POLÍTICOS Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.

³⁵ Daniel Zovatto. Ensayo sobre DERECHOS POLÍTICOS Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.

democracia y la salvaguarda de los derechos humanos, al posibilitar, mediante su ejercicio, tomar parte en el gobierno o funciones públicas, así también de participar en elecciones genuinas, libres y secretas. La razón de ello radica en que, tal como lo demuestra la experiencia histórica, los gobiernos derivados de la voluntad del pueblo, expresada en elecciones libres, son los que proporcionan la más sólida garantía de que los derechos humanos fundamentales serán observados y protegidos.

Es necesario aclarar que el ejercicio y desarrollo de derechos democráticos de un determinado país, eran regulado exclusivamente por la jurisdicción interna, de acuerdo a la Constitución Política de cada Estado. Actualmente, el Derecho Internacional ha establecido procedimientos internacionales sobre materias que ya no se consideran exclusivas de la jurisdicción interna de cada país, como es el caso de la democracia, los derechos humanos, y la nacionalidad, por ejemplo se ha producido por la vía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el reconocer, garantizar y proteger los derechos políticos de los ciudadanos, entre los que están el derecho a elegir por medio del voto y a ser elegido sin discriminación alguna.

2. Relación entre Constitución Política del Estado y Derechos Humanos.

La relación entre la Constitución y Derechos Humanos es fundamental. *“No puede existir una Constitución sin el resguardo de los derechos humanos, estos son denominados en la Teoría Constitucional como derechos fundamentales”*³⁶. La estructura misma de los derechos fundamentales en una Constitución condiciona los métodos interpretativos de todo el sistema jurídico de un Estado, en consecuencia los derechos fundamentales, tanto como los Derechos

³⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “Cartilla sobre Derechos Fundamentales”. La Paz – Bolivia. 2007.

Humanos, son una parte esencial tanto de la Constitución, el Derecho Constitucional y el Constitucionalismo de los Estados modernos.

Es importante diferenciar y no confundir los derechos humanos con los derechos constitucionales o fundamentales. La relación entre ambos conceptos ha sido estudiada por numerosos autores. De entre los que reconocen la virtualidad del concepto de derechos humanos, *“las teorías iusnaturalistas consideran que la existencia de los derechos humanos es independiente de su reconocimiento como derechos constitucionales. Para algunos autores, como Francisco Laporta, existiría un pequeño número de derechos humanos básicos, de los que se derivarían los derechos constitucionales más concretos.”*³⁷

Por su parte, para las teorías dualistas, *“los conceptos de derechos humanos y derechos constitucionales tendrían un contenido equivalente. Luigi Ferrajoli considera, en su teoría del garantismo jurídico, que, siendo los derechos constitucionales o fundamentales los reconocidos en la carta magna de los Estados, los derechos humanos son aquellos que se reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y su capacidad de obrar: la constitución de un país, por ejemplo, puede otorgar derechos a sus ciudadanos que no abarquen a los no nacionales (por ejemplo, el derecho al voto). En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser derechos humanos si no se reconoce a todas las personas sean de la condición que sean.”*³⁸

Lo diferencial entre derechos humanos y derechos fundamentales, desde cierto punto de vista, sería su campo de jurisdicción: los derechos humanos aplicarían en tratados internacionales, mientras que los derechos fundamentales se derivarían formalmente de los sistemas constitucionales, y materialmente de las leyes orgánicas u ordinarias para regular su protección. Según esta concepción,

³⁷ WIKIPEDIA. Derechos Humanos. https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos

³⁸ Ib Idem.

los derechos humanos resumirían las aspiraciones ideales del género humano de una región del planeta, mientras que los derechos fundamentales implicarían las posibilidades materiales de una sociedad concreta para asegurar una serie de garantías a los individuos que se reparten en su territorio.

“No debe olvidarse que los orígenes que reivindica el Derecho Constitucional tratan a la Constitución como límite al poder abusivo del gobernante (sea la Carta magna de Juan Sin Tierra, sea el Bill of rights inglés o la Declaración de derechos del hombre y el ciudadano 1789), límite que se materializa en el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico (en este caso la Constitución) y que suponen una parte esencial de toda Constitución moderna.”³⁹.

Todo proceso constituyente, ha tendido a ampliar los derechos fundamentales y a incluir el reconocimiento de los derechos humanos como parte del bloque de Constitucionalidad de cualquier Estado, objetivos que en nuestro país y muchos otros, fueron cumplidos y reconocidos a consecuencia de reivindicaciones, protestas sociales y revoluciones nacionales por la defensa y reconocimiento de derechos humanos que por supuesto al final, hoy en día, muestra de ello, existen muchos derechos humanos reconocidos internacionalmente y plasmados en cada Constitución del Mundo.

Es así que toda la Constitución Política del Estado, esta intrínsecamente relacionada con los derechos humanos, siendo que la constitución es la garantizadora y protectora de estos derechos en cada país del mundo, sin la cual las personas no serían consideradas como tales, concluyéndose que los derechos fundamentales deben estar acorde a los derechos humanos y que no puede de ninguna manera vulnerar estos derechos y establecer exigencias que tiendan a limitarlos o vulneren otros derechos propios de las personas, o

³⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “Cartilla sobre Constitución y Derechos Humanos”. La Paz – Bolivia. 2009. Pag. 22.

pretender forzar el cumplimiento de ciertas exigencias que dañen o vulneren derechos humanos fundamentales de las personas o su identidad.

CAPÍTULO IV

LIMITACIÓN DE ACCEDER A FUNCIONES PÚBLICAS; DISCRIMINACIÓN Y VULNERACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES

Previamente, es necesario aclarar algunos términos necesarios para comprender el presente capítulo, desglosando conceptos a fin de lograr un mejor entendimiento.

a) Discriminación.

“Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundando en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religiosos, ideología, filiación política o filosofía, esta civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. (...)”⁴⁰

De ésta definición, claramente se desprende que todas las personas sin excepción, los bolivianos para el presente caso, tenemos los mismos

⁴⁰ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. “Ley No. 045. Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación”. Ley de octubre 8 de 2010. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2010. Art. 5 inc. a).

derechos y garantías constitucionales para el goce y ejercicio de los derechos protegidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, legislada además con leyes especiales que precisamente luchan contra cualquier forma de discriminación.

b) Derechos Fundamentales

“Son derechos humanos escritos y plasmados mediante la legislación del Estado, el derecho fundamental jurídicamente tiene una estructura normativa de tal suerte que son los derechos humanos concretados”⁴¹, basados en los valores jurídicos que le proporcionan razón existencial, se asientan en el valor moral de la dignidad humana, cualidad y valor protegido por nuestra Constitución. Es en éste aspecto que la C.P.E., arranca jurídicamente de la prohibición y sanción a toda forma de discriminación, la fundada en razón de origen, cultura, nacionalidad, idioma entre otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona (Artículo 14.II. C.P.E.).

Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución boliviana, son derechos individuales y colectivos, siendo por tanto, los titulares todas aquellas personas individuales y colectividades sin discriminación alguna, lo que debe ser una tarea y finalidad de amparo y protección por parte del Estado (Artículo 14.III. CPE).

Asimismo, los derechos fundamentales deben ser de aplicación directa y estar garantizada en su protección, así lo dispone el Artículo 109.I de la C.P.E.; la aplicación directa de los derechos fundamentales, debe ser entendida y practicada sin necesidad de que para ello exista una ley especial, aclarando además que no existe jerarquía entre los derechos fundamentales reconocidos

⁴¹ <http://unamalberto.blogspot.com/2013/02/diferencias-de-contenido-y-distincion.html>

por nuestra Constitución Política del Estado, ya que la clasificación de los mismos, no significa supeditación alguna ni superioridad de un derecho fundamental sobre otros (Artículo 13.III. C.P.E.), por lo que el Estado, debe garantizar todos los derechos fundamentales en prioridad igualitaria, ya que éstos derechos, son inviolables, universales, indivisibles y progresivos (Artículo 13.I C.P.E.) y como tales, son derechos reconocidos a todos los bolivianos, sin distinción alguna.

Otro aspecto que debemos tener en cuenta, es que los derechos fundamentales, en caso de ser violados, están sometidos a sanción penal, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 139.II. de la Constitución Política del Estado, que refiere, en caso de que se violen derechos establecidos en la Constitución, serán pasivos a proceso penal por atentado a tales derechos.

No debemos olvidarnos que para el presente caso, en virtud al artículo 256.I de la Constitución Política del Estado, sobre los derechos fundamentales, no excluye la aplicación de otros derechos más favorables, respecto a la aplicación de los tratados, convenios, declaración e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido ratificados o reconocidos por el Estado, de manera preferente. Lo que hace que los derechos fundamentales establecidos, protegidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, es permitir una existencia y convivencia digna de un ser humano.

Los derechos fundamentales constantemente son transgredidos, especialmente por los funcionarios y servidores del Estado. Es indudable que la sociedad exige no sólo la reducción, sino la eliminación de las violaciones a derechos humanos, lo que será posible cuando todos los bolivianos sin excepción, tomen conciencia de que el "otro" también merece respeto y protección de sus derechos fundamentales sin discriminación fundada en razones de origen, idioma, ideología, identidad, sexo y otros.

Se debe dejar en claro que la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación en nuestra Constitución Política del Estado, constituye una determinación importante y sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos fundamentales, por consiguiente, el Estado tiene la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, se debe eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas necesarias que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que *“La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos”*

El Estado tiene la obligación de implementar todos los mecanismos necesarios que eviten la vulneración de los derechos humanos y derechos fundamentales regulados en la legislación internacional y nacional, toda vez que su protección es indudablemente imperante para la dignidad de toda persona, con el pleno goce y disfrute de sus derechos, resultando inaceptable querer imponer trabas para su ejercicio en pleno.

Ahora bien, claramente se concluye que constituye discriminación, toda conducta dirigida a la distinción y exclusión de personas en razón de idioma, cultura, identidad, ideología y origen, que son los aspectos fundamentales para la presente investigación, ya que hoy en día, los artículos 5 párrafo II y 234 en su numeral 7 de nuestra Constitución Política del Estado, restringen y limitan de sobremanera el derecho de acceder a una función pública, de ser parte del poder político o ser elegible, vulnerando el derecho a la autoidentificación cultural, a la libertad de pensamiento, al ejercicio de derechos sin distinción alguna y a la

prohibición de toda forma de discriminación, en atención a que de manera deliberada esta disposición jurídica, ordena que para acceder a funciones públicas, al menos se debe hablar dos idiomas oficiales del país de acuerdo a la territorialidad, dejando de lado la ideología, origen y formación cultural de las personas que han sido adquiridos desde temprana edad, aprendiendo el castellano como la lengua materna y que en muchos casos, no tuvieron siquiera el contacto directo con otro idioma nativo que no sea su primera lengua, transmitidos junto con este elemento, conjuntamente la ideología, identidad, tradiciones entre otros de generación en generación; ahora son estas personas las que al presente se ven principalmente perjudicadas con ésta limitación.

Es así que las personas se ven limitas y restringidas de ejercer a plenitud los derechos fundamentales que la propia C.P.E. reconoce, viéndose “obligados” contra sus propios principios morales, ideológicos e de identificación cultural, a tener que aprender un idioma nativo para acceder a funciones públicas, cuando ni siquiera existe tal voluntad ni mucho menos identificación alguna con determinada etnia o cultura, siendo este el elemento principal que claramente denota la vulneración de derechos de las personas al intentar obligarnos a identificarnos con una etnia. Es comprensible la política gubernamental de aglutinar a todos los sectores sociales del país, incluyendo naciones indígenas campesinos originarios, con sus usos y costumbres, y que los demás bolivianos los conozcamos y aceptemos, medida que por supuesto es aceptable e incluso aplaudido, sin embargo, aquello no significa que en la materialización de estos objetivos, su vulneren derechos fundamentales de las personas que por diversas circunstancias no se identifican o forman parte de esas culturas o etnias, dejando en evidencia la discriminación y distinción en razón de origen, ideología, idioma e identidad cultural, lo que a luces resulta totalmente contradictorio e inaceptable, ya que hoy en nuestra Constitución, se garantiza y contempla derechos fundamentales que antes no eran considerados como tales, siendo esta línea la más utilizada y con fuerza por el actual partido de gobierno, arguyendo que

vivimos en una periodo donde se garantizan todos los derechos fundamentales de las personas con igualdad y con esta actuación, me atrevo a decir que se está llegando incluso a una especie de división ideológica y social en el país, que para muchos no es evidente, pero se encuentra ahí, latente, reflejado en las relaciones sociales entre uno y otro sector o región, donde los sectores que supuestamente antes estaban marginados y aislados, hoy pretenden ser superiores a los demás tratando de manejar el país de manera eterna, argumentando que ahora es su turno, que llagaron para quedarse en el poder para siempre o por lo menos otros 500 años, frases referidas por el propio Presidente del Estado.

Como es que la Constitución Política del Estado, ante una diversidad étnica y cultural en nuestro país, hiera de muerte el derecho a la autoidentificación cultural, al ejercicio de derechos sin distinciones, al trabajo, a ser elegible y formar parte del poder público que supuestamente se encuentran garantizados por la misma Constitución, o al menos explícitamente lo está, pero en realidad, éstos derechos se ven coartados y restringidos al obligar hablar a las personas, un idioma nativo además del castellano u otra lengua materna, según el lugar donde se encuentren, sin considerar siquiera el derecho que tenemos a elegir identificarnos o no con alguna cultura o etnia, empero contrariamente, simplemente lo dispone y ya, además que también aparta a aquellas personas con capacidades especiales, por ejemplo a las personas mudas o sordas que por su capacidad, no pueden cumplir éste requisito y consecuentemente, también se ven impedidos de acceder por derecho a una función pública, disposición legal extrema que por supuesto merece ser suprimida de nuestra Constitución Política del Estado, en consideración a que no se puede obligar a nadie a hablar un idioma con el que uno mismo no se siente identificado, por las razones y circunstancias que sean y discriminar a aquellas personas por no hacerlo y mucho menos a aquellas personas que por una capacidad especial no puedan hablarlos.

Se argumenta que otro motivo además del de aglutinar a todas las culturas existentes en el país, es el de prestar un mejor servicio al usuario, a la sociedad, ya que acude mucha gente que no habla el idioma castellano, viéndose impedida de tramitar sus asuntos en determinadas entidades públicas, sin embargo, aquella falencia puede ser corregida y subsanada con la implementación de oficinas o ventanillas especializadas para la atención de estas personas, generando además al mismo tiempo fuentes laborales para estas unidades, considerando que el reconocimiento de todas las cultural del país, es aceptada y reconocida por la población, por lo que no es aceptable que para garantizar los derechos de un sector de la población se tenga que restringir el ejercicio de los derechos de otro, incongruencia que debe ser tomada en cuenta y solucionada con la modificación del parágrafo II del artículo 5, y supresión del numeral 7 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, ya que esta normativa, únicamente limita el acceso a cargos públicos y al mismo tiempo vulnera derechos fundamentales como los ya referidos precedentemente.

CAPÍTULO V

PSICOLOGÍA SOCIAL Y EL FENÓMENO CULTURAL

“La Psicología Social es definida también como la ciencia que estudia los fenómenos sociales e intenta descubrir las leyes por las que se rige la convivencia. Investiga las organizaciones sociales y trata de establecer los patrones de comportamientos de los individuos en los grupos, los roles que desempeñan y todas las situaciones que influyen en su conducta. Todo grupo social adopta una forma de organización dictaminada por la misma sociedad con el fin de resolver más eficazmente los problemas de la subsistencia.”⁴²

La Psicología, innegablemente, da razón de una manera más precisa y acertada, del comportamiento y acciones que el hombre realiza a nivel personal y dentro de cualquier grupo social, ciencia que por supuesto es necesaria considerarla, ya que coadyuva de sobre manera al objetivo de la presente investigación, facilitando además la explicación y comprensión de los fenómenos sociales y su comportamiento ante determinadas situaciones o circunstancias, toda vez que cada persona es diferente en cuanto a identidad e ideología a otras, lo mismo sucede con determinado grupo social que también es diferente a otro en cuanto a su identidad cultural, valores, costumbres y otras características propias de estos.

Dentro de la administración, la psicología social puede también influir positiva y eficazmente en la conducta y éxito de determinado rol y la función pública, ya que le ayuda a comprender mejor a sus subordinados y usuarios, motivarlos, orientarlos, resolver sus problemas, es decir, lograr su cooperación como medio para una coordinación más adecuada.

⁴² WIKIPEDIA. Psicología Social. https://es.wikipedia.org/wiki/Psicolog%C3%ADa_social

1. El porqué de la Psicología Social

En cuanto a los factores psicológicos, se infiere que cada sociedad se ingenia para moverse en una dirección particular e instalar sus instrumentos humanos en las posiciones exactas, cada uno de estos instrumentos de la sociedad tiene sus propios sentimientos e ideas, que solo son chispas arrojadas al girar de las ruedas de la historia, el sudor y la sociedad de fuerzas que trascienden lo personal, es así que “(...) *las fuerzas psicológicas que relacionan a los hombres son la base de todos los hechos sociales*”.⁴³, aspecto que es importante considerar.

Para descubrir las potencialidades totales de los hombres, sus conductas y comportamiento, su forma de pensar y su identificación, debemos observarlos en el medio social en que viven, en el lugar donde se desarrollaron o crecieron, los cuales desde muchos puntos de vista, no son iguales al de otros lugares debido al comportamiento mismo de cada sector, comunidad o grupo social, basados siempre en la psicología social y ahí el por qué de su importancia.

3. Fenómenos Intrapersonales

Los fenómenos que inciden y determinan la adopción de determinadas culturas, valores, ideologías y personalidad de cada individuo miembro de un grupo social, son los siguientes:

2.1. Actitudes

En la psicología social, las actitudes se definen como evaluaciones globales doctas de una persona, un objeto, un lugar o un asunto que influyen el pensamiento y la acción. Es decir, las actitudes son expresiones básicas de

⁴³ ASCH, Salomón E. Psicología Social. Argentina. Edit. Eudeba. 1964. Pag. 45.

aprobación o desaprobación, favorabilidad o desfavorabilidad, o gustar y disgustar.

Los psicólogos sociales han estudiado la formación, la estructura, el cambio y la función de las actitudes y la relación entre éstas y el comportamiento.

2.2. Persuasión

La persuasión es un método activo de influencia que intenta guiar la gente hacia la adopción de una actitud, una idea o un comportamiento por medidas racionales o emotivas. La persuasión depende de "apelaciones" en vez de presión fuerte o coerción. Se han encontrado numerosas variables que influyen el proceso de persuasión y estas normalmente se presentan en cuatro categorías importantes: quien dice qué a quién y cómo.

La persuasión puede ser llevada a cabo por aspectos superficiales de la comunicación o la lógica interna del mensaje. Si alguien es o no persuadido por una celebridad popular o argumentos factuales es determinado principalmente por la capacidad y motivación de la audiencia.

2.3. Cognición social

La cognición social es la manera en que la gente piensa acerca de los demás. Además es un área creciente de la psicología social que estudia como la gente percibe, piensa y recuerda información sobre otros. Una asunción en la cognición social es que la realidad es demasiado compleja para fácilmente discernir, y entonces vemos el mundo según esquemas o imágenes de realidad simplificados. Los esquemas son representaciones mentales generalizadas que organizan el conocimiento y guían el procesamiento de información. Por ejemplo, el esquema de alguien para ratones puede ser que sean pequeños, peludos y comen queso. La cognición social propone que grupos culturales desarrollen esquemas parecidos. Individuos que

comparten esquemas pueden esencialmente tener los mismos pensamientos cuando se enfrentan a un estímulo. Por ejemplo, los esquemas a menudo operan automáticamente y no intencionalmente, y pueden dirigir parcialmente en la percepción y la memoria.

Otro concepto importante en la cognición social es la atribución. Las atribuciones son las explicaciones que hacemos para el comportamiento de la gente, sea nuestro o de otros. Una atribución puede ser interna o externa. Atribuciones internas asignan causalidad a factores internos de la persona, como capacidad o personalidad. Atribuciones externas asignan la causalidad a un factor externo, como el tiempo.

2.4. Autoconcepto

Es el entendimiento de una persona de sí misma. El autoconcepto puede dividirse en un componente cognitivo, llamado el autoesquema, y un componente evaluativo, la autoestima. La necesidad de mantener una autoestima sana es reconocida como una motivación central humana en el campo de psicología social. Creencias de autoeficacia son un aspecto del autoesquema. La autoeficacia se refiere a la expectativa de un individuo que la representación en alguna tarea será eficaz y tendrá éxito.

La gente desarrolla sus autoconceptos a través de una variedad de maneras, incluyendo la introspección, reacciones de otros, autopercepción, y comparación social. En comparación con otros relevantes, la gente adquiere información sobre sí mismos, y hacen inferencias que son relevantes a la autoestima.

La autopercepción es una forma especializada de atribución que implica haciendo inferencia sobre sí mismo después de observar su propio comportamiento.

2.5. Disonancia Cognitiva

La disonancia cognitiva es un sentimiento que despierta desagradable causado por notar una inconsistencia entre las cogniciones. La disonancia cognitiva fue desarrollada originalmente como una teoría de cambio de actitud, pero ahora se considera como una teoría del yo por la mayoría de psicólogos sociales. La disonancia es la más fuerte cuando se nota una discrepancia entre el autoconcepto y el comportamiento, por ejemplo, haciendo algo que hace uno sentir avergonzado. Esto puede resultar en la autojustificación como el individuo intenta tratar con la amenaza. La disonancia cognitiva típicamente dirige a un cambio en la actitud, un cambio en comportamiento, una auto-afirmación, o una racionalización del comportamiento.

2.6. Influencia Social

La influencia social refiere a la manera en que la gente afecta los pensamientos, sentimientos y comportamientos de otros. Como el estudio de actitudes, es un tema central tradicional en la psicología social. De hecho, la investigación en la influencia social coincide mucho con la investigación de actitudes y persuasión. La influencia social también está relacionada al estudio de la dinámica de grupos, como la mayoría de los principios de influencia son más fuertes cuando tienen lugar en grupos sociales.

2.7. Dinámica de grupo

Un grupo es dos o más personas que interactúan, influyen los otros y comparten una identidad común. Los grupos tienen un número de cualidades emergentes que los distinguen de los agregados: normas, roles, relaciones.

Grupos y agregados temporales comparten pocas o ningunas de estas características, y no cualifican como grupos sociales verdaderos. Por

ejemplo, la gente esperando para un bus no constituyen un grupo. Los grupos son importantes no sólo porque ofrecen apoyo social, recursos, y un sentimiento de pertenencia, sino porque suplementan el autoconcepto de sus miembros. Hasta un gran punto, los humanos se definen a sí mismos por ser miembros de grupos que forman su identidad social. La identidad social compartida de individuos dentro de un grupo influencia el comportamiento entre grupos, la manera en que los grupos se comporten hacia y perciben los otros. Estas percepciones y comportamientos por su parte definan la identidad social de individuos dentro de los grupos que interactúan. La tendencia a definir a uno mismo por ser miembro de un grupo dirige a la discriminación entre grupos, que implica percepciones y comportamientos favorables dirigidos al grupo, pero percepciones y comportamientos negativos dirigidos a personas fuera del grupo. La discriminación entre grupos dirige al prejuicio y estereotipando, mientras los procesos de facilitación social y polarización grupal fomenta comportamientos extremos hacia la gente que no forma parte del grupo.

2.8. Atracción Interpersonal

En el estudio de psicología social es importante la atracción interpersonal, es decir, todos aquellos esfuerzos que hacen que a los individuos les gusten otros individuos, establecer relaciones e, incluso, enamorarse. Algunos de los principios generales son:

- Proximidad: Cuanta más proximidad física haya, más aumenta la atracción.
- Familiaridad: Exponerse delante de otros (consciente o inconscientemente) suele aumentar esa atracción.
- Similitud: Cuanto más parecidas sean las personas (actitud, origen, etc.) más posibilidades de gustarse tienen. Contrario a la opinión pública, los opuestos normalmente no se atraen.

Es de mucha importancia considerar y valorar estos aspectos que hacen a la psicología social y que son determinantes para la formación en todo ámbito de cada uno de los miembros de determinado grupo social asentado en el país, los cuales son diferentes unos a otros, que pueden ser aceptados y reconocidos en cuanto a su existencia pero jamás obligados a cambiar de ideología contra la voluntad de uno mismo, puesto que somos libres de aceptar o no las visiones e costumbres de otro grupo social.

3. El Fenómeno Cultural y el Problema del Relativismo

Si bien es cierto que el fenómeno cultural que se encuentra asentado en todo el país, unos más enraizados que otros, no menos cierto es que este fenómeno cultural, no es general o uniforme en todo el país, ya que debido a diversas circunstancias, no todas las personas tienen el mismo desarrollo o educación, por lo que mal se puede tratar de uniformizar dentro de un grupo social, a todos sus habitantes, en cuanto a pensamiento e identificación cultural se refieren, mucho menos a nivel nacional, considerando que cada persona tiene libertad de pensamiento e identificación, y que nadie y por ninguna razón, puede forzar lo contrario.

“Nunca encontramos un hombre en general. Siempre tenemos delante de nosotros a una persona nacida dentro de una sociedad determinada, que se encuentra en un nivel particular de desarrollo. No existe el hombre en general, del mismo modo que no hay ambiente en general. Desde su nacimiento el individuo enfrenta condiciones materiales y sociales específicas de su época y ubicación. Los alimentos que nutren, la manera como se lo alimenta, sostiene, trasporta o desteta, y el tipo de cuidados o disciplina que recibe cuando descubre

*las relaciones particulares entre los hombres y mujeres, los jóvenes y los viejos.*⁴⁴

*“Toda necesidad y capacidad como quiera que sea de fundamental, toma forma en el curso de la interacción con un ambiente social y físico particular, que la tiñe con su matiz. Tal como una habilidad no puede producirse sin la herramienta apropiada, de igual modo las características particulares del individuo posee una referencia intrínseca a las circunstancias en que se formare.”*⁴⁵

Las diferencias de mayor importancia determinadas culturalmente, son las que pertenecen a las propias relaciones humanas; los individuos adoptan las creencias y valores donde crecen, ya que la misma sociedad o cultura, no solamente exigen el cumplimiento de determinadas prácticas particulares, también inculcan la convicción de que esas creencias y valores son correctas, tanto a nivel urbano como rural sin distinción.

Por ejemplo, se puede ver el comportamiento familiar o comunal en el que se adentra al niño campesino del área rural o al niño ciudadano, en un proceso de socialización primaria que gravita en torno a la subsistencia de su familia y por tanto la suya. Los valores de respeto a los mayores, la solidaridad colectiva, la honradez, y la laboralidad y todos los valores que son inculcados por sus familias, serán postulados rectores de su comportamiento y cimientos o bases de su personalidad que por supuesto pueden se reflejan en una identidad cultural y social. Por las características de esas experiencias culturales particulares se puede aseverar que en su grupo social, se da el llamado por algunos autores, como la conformación de la personalidad modal.

⁴⁴ ASCH, Salomón E. Psicología Social. Argentina. Edit. Eudeba. 1964. Pag. 366.

⁴⁵ Ib Idem. Pag. 336.

3.1. Bases psicológicas del relativismo cultural

“El relativismo cultural encuentra un fundamento psicológico riguroso en las proposiciones de la psicología del estímulo-respuesta acerca de las necesidades y del aprendizaje. Estas proposiciones ofrecen en particular una explicación en apariencia convincente sobre la formación de reacciones diferentes frente a condiciones idénticas. La teoría del estímulo-respuesta afirma que se puede vincular a la voluntad con una situación dada.”⁴⁶

“La cultura, según es concebida por los científicos sociales, es una exposición del diseño del laberinto humano, del tipo de recompensa implicada y de las respuestas que deben ser recompensadas.”⁴⁷

Es así que cada miembro de determinado grupo social, reacciona y responde a su colectividad, debido a que desde niños, son inculcados con valores y costumbres, pero sobre todo con una identidad cultural que se enraíza y que sin lugar a dudas a futuro influyen en su personalidad y manera de pensamiento, por ende hace que responda a los estímulos propios de ese grupo social (estímulo-respuesta). Es así que debemos entender que las normas, los valores y la identidad cultural son primeramente “externos” al individuo y luego son “internalizados” como si fuera una adopción ciega de estas modalidades. El proceso de “socialización” es de acuerdo con este punto de vista, la adopción sin críticas de creencias, valores e identidades culturales.

Por lo que resulta inadecuado la imposición de una exigencia constitucional como el de hablar dos idiomas nativos sin que hayamos experimentado todo lo anteriormente referido, resumido en una identificación cultural, en una

⁴⁶ ASCH, Salomón E. Psicología Social. Argentina. Edit. Eudeba. 1964. Pag. 373.

⁴⁷ Ib Idem. Pag. 374.

adopción de ideologías y costumbres que han moldeado nuestra personalidad, pensamiento y forma de ser.

4. La Teoría de la Sociedad de William Grajam Sumner

*“La gente nace dentro de sociedades que ya funcionan, cuyas modalidades adopta desde los años más tempranos. ¿Cómo se inicia en la sociedad a cada nueva generación? La respuesta – que posee una resonancia complementaria moderna – consiste en que los niños aprenden por tradición, imitación y autoridad.”*⁴⁸ Si nos ponemos a analizar esta aseveración, a luces se descubre que como base se utiliza la noción de aprendizaje e inculcación de valores, en particular en el aprendizaje dentro un ambiente o grupo social es esencialmente imperativo.

*“Todo individuo nace dentro de las mores tal como nace dentro de la atmosfera, y no discurre sobre ellas si las critica más que lo que una criatura analiza la atmosfera antes de comenzar a respirarla. Cada cual está sujeto a la influencia de las mores y formado por ellas antes de ser capaz de razonar sobre éstas. Las mores contienen la norma mediante la cual, si las discutiéramos tendríamos que juzgarlas.”*⁴⁹

El comportamiento social, se encuentra basado principalmente en el aspecto de estímulo y respuesta, como elemento principal de las prácticas sociales, que con el transcurso del tiempo van formando hábitos y adaptaciones que repercuten en todo el grupo social hasta el grado de ser incuestionables, aspectos que por supuesto comprenden varios aspectos tradiciones, costumbres, pensamientos, valores, ideologías entre otros como resultado para el bienestar común de la sociedad.

⁴⁸ Ib Idem. Pag. 372.

⁴⁹ Ib Idem. Pag. 372.

CAPÍTULO VI

CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2012, IDENTIFICACIÓN Y PERTENENCIA A NACIONES O PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINO O AFRO BOLIVIANO

1. Definición de Censo

“Un Censo se define como un conjunto de actividades destinadas a recoger, recopilar, el padrón o lista de la población de una nación o pueblo en un momento determinado, la información demográfica social y económica, para luego evaluar, analizar y publicar o divulgar.

Es una actividad estadística realizada en un país cada cierto tiempo, tarea para la cual se requieren la participación de personal previamente capacitado los cuales desempeñan determinadas funciones como empadronadores, jefes de sector, de zona y otros, quienes permiten que el Censo pueda generar resultados eficientes, transparentes.

Un Censo permite ajustar y/o definir, implementar y evaluar planes, programas, políticas públicas y estrategias de desarrollo humano sostenible, económico y social en el ámbito nacional, departamental, sectorial, municipal y comunitario. Por otra parte proporcionará información para el diseño de un marco muestral para futuras investigaciones por muestreo.

En un Censo de Población la unidad de investigación es "el hogar", es decir una o varias personas, unidas o no por vínculos familiares, que viven juntas para

proveer y satisfacer sus necesidades alimenticias y otras indispensables para vivir.

En un Censo de Vivienda la unidad de investigación es la "vivienda", es decir todo recinto de alojamiento estructuralmente separado e independiente que: haya sido construido, edificado, transformado o dispuesto para ser habitado por personas, siempre que en la fecha del Censo no se utilice totalmente para otra finalidad.”⁵⁰

2. Procedimientos para realizar un Censo

El Censo se realizará en un día, en ciudades donde las viviendas conforman manzanas (área amanzanada) y hasta tres días en el área donde las viviendas están dispersas (área dispersa); sin embargo, estos no son los únicos días que se realizan las actividades del Censo.

Para realizar el Censo, se han organizado varias actividades que se están llevando a cabo y se ejecutarán aún después del día del Censo. Como se comprenderá, la ejecución de un censo implica el trabajo de varios años, porque sólo así se logra que la información recogida tenga la calidad esperada y sea útil para los fines que al país le interesa.

Entre las etapas principales que hacen a la realización del censo, tenemos las siguientes: Pre censal (antes del Censo), Censal (el día del censo) y Post Censal (después del día del censo).

a. La Etapa Pre Censal.

Previo a la realización del Censo y con tiempo prudencial, se realizan y ejecutan diversas actividades preparatorias, son las siguientes:

- *Actualización de la cartografía.*

⁵⁰INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA DE BOLIVIA. <http://www.censosbolivia.bo/quees.aspx>

- *Elaboración socialización y concertación de la boleta censal.*
- *Capacitación de las personas que trabajarán en el día del censo.*
- *Las pruebas de la funcionalidad y contenido de la boleta censal a través de censos experimentales.*
- *Organización de la logística y distribución del material censal.*
- *Campaña de sensibilización.*

b. El Día del Censo

Las actividades que se desarrollan y ejecutan en el día del Censo, son las siguientes:

- Registrará la información en una boleta por separado, mediante entrevista directa, de cada persona y en cada vivienda. Se llevará a cabo de manera simultánea en todo el país con referencia a un momento determinado evitando duplicaciones u omisiones.
- El día del censo, los empadronadores/as tendrán que levantarse muy temprano, pues se reunirán con su jefe/a de sector a las 7:00 de la mañana en el lugar donde se les indique.
- A las 8:00 de la mañana, los empadronadores/as en todo el país, estarán visitando la primera vivienda para realizar su primera entrevista.
- Durante el recorrido de las viviendas que le asignarán, el empadronador/a estará en contacto con su jefe/a de sector.

Cabe aclarar que el empadronador es el personal más importante en el día del Censo toda vez que éste es el encargado de recorrer y visitar cada vivienda a fin de entrevistar y recabar toda la información respecto a sus ocupantes, la vivienda y cada familia que la integra.

c. La etapa Post Censal

- **Actividades Informáticas**

El procesamiento de datos comprende cuatro etapas principales:

- *Preparación y control del material censal.*
- *Captura de datos: transferir de forma precisa la información registrada en las boletas censales a bases de datos informáticas).*
- *Codificación automática y/o asistida: asignación de códigos, según un criterio establecido.*
- *Consistencia y asignación: corrección de errores lógicos, sistemáticos y de flujos.*

Para esto, se requiere un soporte de red computacional conformado por servidores y computadores personales.

- **La publicación de la información.**

Se tiene previsto elaborar publicaciones y sistemas de información geográfica con resultados de la Actualización Cartográfica Multipropósito y del Censo de Población y Vivienda.

Se aplicará una estrategia de Comunicación post Censo y se emplearán medios electrónicos e Internet, para difundir los datos preliminares y finales del operativo censal. La información recogida se publicará a mayor desagregación geográfica que los anteriores censos, es decir: por comunidades y por territorios indígenas originario campesino, como manda la Constitución Política del Estado Plurinacional.⁵¹

⁵¹ Ib Ídem.

3. Marco Legal del Censo

Tanto el Censo Nacional de Población y Vivienda, la Actualización Cartográfica y el III Censo Nacional Agropecuario, se encuentran enmarcados en los Decretos Supremos 29552 (del 8 de mayo de 2008), que autoriza al INE la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda y en el Decreto Supremo N. 29560 (del 14 de mayo del mismo año), que autoriza al INE la realización del III Censo Nacional Agropecuario (los dos anteriores se realizaron en 1950 y 1984).

Como antecedentes legales, además, los Censo Nacionales se amparan en las siguientes normas:

- a) Ley 14100 (del 5 de noviembre de 1976) que establece que el INE es el órgano ejecutivo técnico del Sistema Nacional de Información Estadística (SNIE) y tiene la responsabilidad de dirigir, planificar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades estadísticas, para levantar, procesar y publicar con carácter de exclusividad los censos nacionales agropecuarios.*
- b) Decreto Supremo N. 14100 (del 5 de noviembre de 1976) que faculta al INE fijar la metodología y procedimientos para la realización de los Censos nacionales de Población y Vivienda.*
- c) Decretos Supremos N. 13659 (del 14 de junio de 1976), N. 16156 (del 1 de febrero de 1979), N. 17358 (del 25 de abril de 1980), N. 19417 (del 21 de febrero de 1980) y N. 20345 (del 20 de junio de 1984), que encomendaron al INE la planificación y realización de Censos Nacionales Agropecuarios.*
- d) Ley N. 2105 (del 29 de junio de 2000) modificatoria de la Ley N. 1551 (de Participación Popular) que dispone que la información relativa a la población debe ser obtenida por Censos Nacionales levantados por el INE.*

- e) *Decreto Supremo N. 28631 Art. 56 (del 8 de marzo de 2006) que establece que el INE es una entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo.*
- f) *Decreto Supremo N. 29272 (del 12 de septiembre de 2007) en el que se ha formulado, mediante el Ministerio de Planificación del Desarrollo, la realización del III Censo Nacional Agropecuario.*
- g) *Ley N. 3351 que ha coordinado entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el INE, la realización del III Censo Nacional Agropecuario.*

4. Resultados del Censo 2012, respecto a los Idiomas que se aprendieron a hablar y que actualmente hablan los bolivianos

Es indudable que Bolivia es diversa culturalmente y esa virtud es algo que no se pone en discusión ni mucho menos con la presente investigación, culturas que tienen sus propias características que las hacen como tales, por ejemplo el idioma entre otras, hoy reconocidos de manera específica y expresa por la Constitución Política del Estado, en su artículo 5 párrafo I, idiomas que por supuesto son practicados de acuerdo a la identificación cultural de cada boliviano, habiendo el Censo del año 2012, mostrado con precisión, resultados que sin duda son de vital importancia considerar a efectos de una comprensión amplia dentro de ésta investigación. Así se refleja de los siguientes datos:

CUADRO Nº 1

BOLIVIA: POBLACIÓN DE 4 AÑOS O MÁS DE EDAD, POR ÁREA Y SEXO, SEGÚN IDIOMA QUE APRENDIÓ A HABLAR EN SU NIÑEZ, CENSO 2012
(En número y porcentaje)

IDIOMA QUE APRENDIÓ A HABLAR	POBLACIÓN DE 4 AÑOS O MÁS	URBANA	RURAL	HOMBRES	MUJERES	POBLACIÓN DE 4 AÑOS O MÁS (%)				
						Total	Urbana	Rural	Hombres	Mujeres
TOTAL	8.982.471	6.082.873	2.899.598	4.469.698	4.512.773	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia	8.891.536	6.047.591	2.843.945	4.422.546	4.468.990	99,0	99,4	98,1	98,9	99,0
Araona	711	385	326	286	425	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aymara	998.314	422.508	575.806	491.119	507.195	11,1	6,9	19,9	11,0	11,2
Baure	58	37	21	27	31	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Bésiro	6.709	2.818	3.891	3.032	3.677	0,1	0,0	0,1	0,1	0,1
Canichana	1.253	927	326	611	642	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castellano	6.173.421	4.982.392	1.191.029	3.092.895	3.080.526	68,7	81,9	41,1	69,2	68,3
Cavineño	1.173	316	857	570	603	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cayubaba	1.246	1.078	168	645	601	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chácobo	1.028	111	917	550	478	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chimán	10.968	749	10.219	5.783	5.185	0,1	0,0	0,4	0,1	0,1
Ese-ejja	2.782	1.533	1.249	1.573	1.209	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Guaraní	51.991	16.293	35.698	26.293	25.698	0,6	0,3	1,2	0,6	0,6
Guarasuawe	383	337	46	214	169	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Guarayu	8.885	7.622	1.263	4.369	4.516	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Itonama	1.249	850	399	553	696	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Leco	189	106	83	106	83	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Machineri-Kallbarwa	958	796	162	509	449	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Mojeño-Trinitario	3.129	981	2.148	1.629	1.5	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Moré	5	-	5	3	2	0,0	-	0,0	0,0	0,0
Mosetén	1.059	85	974	574	485	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Movima	675	384	291	376	299	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pacawara	6	-	6	1	5	0,0	-	0,0	0,0	0,0
Puquina	104	40	64	57	47	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Quechua	1.613.210	604.626	1.008.584	784.554	828.656	18,0	9,9	34,8	17,6	18,4
Sirionó	99	15	84	42	57	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tacana	559	174	385	323	236	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tapiete	56	2	54	32	24	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Uruchipaya	1.526	52	1.474	774	752	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Weenhayek	4.551	679	3.872	2.288	2.263	0,1	0,0	0,1	0,1	0,1
Yaminawa	150	9	141	71	79	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Yuki	184	29	155	96	88	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Yuracaré	1.614	73	1.541	798	816	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Zamuco	504	99	405	251	253	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Idiomas extranjeros	90.935	35.282	55.653	47.152	43.783	1,0	0,6	1,9	1,1	1,0
Alemán	55.312	4.076	51.236	27.929	27.383	0,6	0,1	1,8	0,6	0,6
Portugués	22.081	19.145	2.936	11.776	10.305	0,2	0,3	0,1	0,3	0,2
Inglés	5.25	4.795	455	2.947	2.303	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Japonés	1.964	1.702	262	958	1.006	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Resto de idiomas extranjeros	6.328	5.564	764	3.542	2.786	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Otras declaraciones	1.345	550	795	689	656	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)⁵²

⁵² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE BOLIVIA, "Características de la Población" Censo Nacional de Población y Vivienda 2012. Febrero de 2015. Pags. 31-32.

Como se puede advertir, de estos resultados se desprende el aprendizaje de los bolivianos comprendidos en el rango de 4 años o más, acreditándose con claridad un evidente dominio del idioma castellano en una cantidad de 6,173.421 bolivianos, a comparación de los demás que no tienen esa significancia notable, siendo el castellano el primer idioma que es aprendido por los niños, por lo menos en una gran parte del país, en su mayoría, seguido del idioma quechua (1,613.210) y aymara (998,314) entre las tres primeras lenguas que son aprendidas a temprana edad en Bolivia; hablando en porcentajes, el 68,7% aprendió a hablar el idioma castellano en su niñez; el 30,3% en algún otro idioma del país y 1,0% en un idioma extranjero.

A continuación, del cuadro No. 2, de manera coincidente, se acredita que las personas en un rango de 6 años o más, hablan como idioma principal del país, el castellano en un 69,4%, seguido de un 28,7% por ciento como otro idioma del país y 1,9% uno extranjero.

CUADRO N° 2

BOLIVIA: POBLACIÓN DE 6 AÑOS O MÁS DE EDAD, POR ÁREA Y SEXO, SEGÚN IDIOMA PRINCIPAL QUE HABLA, CENSO 2012
(En número y porcentaje)

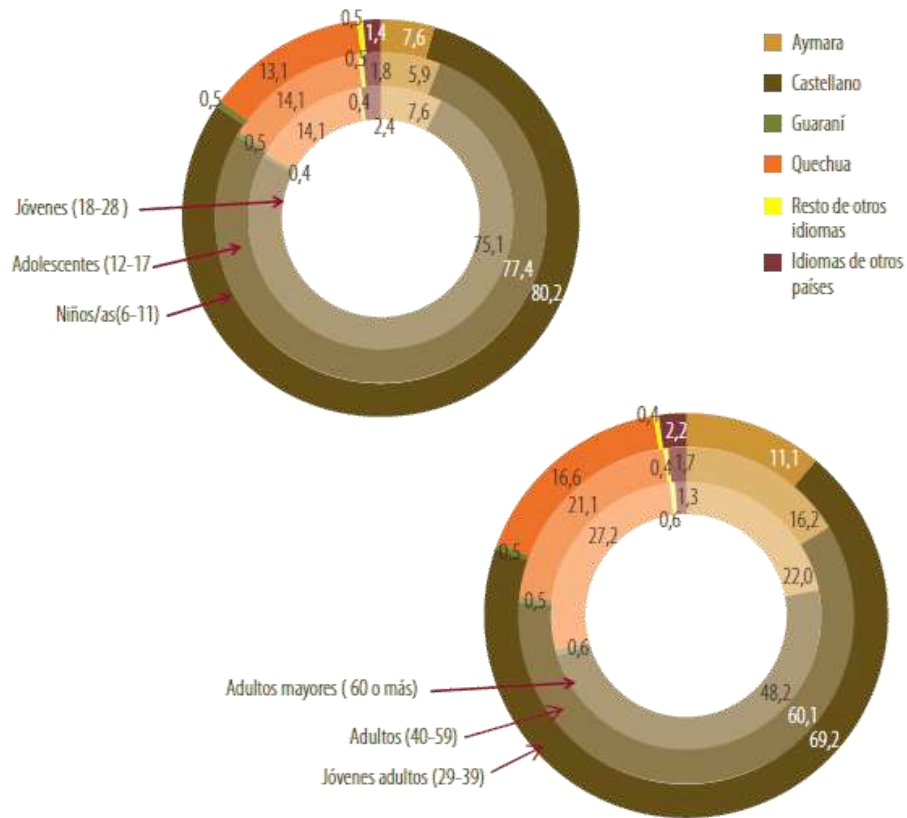
IDIOMA QUE APRENDIÓ A HABLAR	POBLACIÓN DE 6 AÑOS O MÁS	URBANA	RURAL	HOMBRES	MUJERES	POBLACIÓN DE 6 AÑOS O MÁS				
						Total	Urbana	Rural	Hombres	Mujeres
TOTAL	7.821.848	5.237.626	2.584.222	3.892.005	3.929.843	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia	7.674.895	5.139.069	2.535.826	3.813.404	3.861.491	98,1	98,1	98,1	98,0	98,3
Araona	24	2	22	9	15	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aymara	836.570	329.450	507.120	404.543	432.027	10,7	6,3	19,6	10,4	11,0
Baure	21	15	6	11	10	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Bésiro	2.401	602	1.799	1.209	1.192	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Canichana	7	1	6	4	3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castellano	5.424.685	4.312.320	1.112.365	2.725.785	2.698.900	69,4	82,3	43,0	70,0	68,7
Cavineño	733	114	619	377	356	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cayubaba	12	3	9	8	4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chácobo	806	41	765	429	377	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chimán	8.904	417	8.487	4.727	4.177	0,1	0,0	0,3	0,1	0,1
Ese eja	676	18	658	336	340	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Guarani	39.307	10.331	28.976	19.692	19.615	0,5	0,2	1,1	0,5	0,5
Guarayu	6.980	5.965	1.015	3.466	3.514	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Itonama	29	26	3	17	12	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Leco	53	17	36	33	20	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Machajuyai-Kallawaya	1	1	0	0	1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Machineri	9	0	9	6	3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Maropa	116	43	73	67	49	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Mojeño-Ignaciano	1.051	693	358	591	460	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Mojeño-Trinitario	2.585	864	1.721	1.380	1.205	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Moré	8	1	7	6	2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Mosetén	757	48	709	414	343	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Movima	502	295	207	288	214	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pacawara	6	0	6	2	4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Puquina	76	23	53	41	35	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Quechua	1.339.919	476.530	863.389	645.546	694.373	17,1	9,1	33,4	16,6	17,7
Siriono	160	16	144	76	84	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tacana	812	198	614	470	342	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tapiete	48	6	42	28	20	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Uruchipaya	1.383	30	1.353	691	692	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Weenhayek	3.482	543	2.939	1.776	1.706	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Yaminawa	127	5	122	63	64	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Yuki	123	22	101	63	60	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Yuracaré	1.345	64	1.281	653	692	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Zamuco	1.177	365	812	597	580	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Idiomas extranjeros	146.683	98.447	48.236	78.467	68.216	1,9	1,9	1,9	2,0	1,7
Alemán	46.901	4.188	42.713	23.652	23.249	0,6	0,1	1,7	0,6	0,6
Portugués	28.954	25.804	3.150	16.513	12.441	0,4	0,5	0,1	0,4	0,3
Inglés	61.686	60.185	1.501	33.563	28.123	0,8	1,1	0,1	0,9	0,7
Japonés	1.671	1.428	243	809	862	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Resto de idiomas extranjeros	7.471	6.842	629	3.930	3.541	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Otras declaraciones	270	110	160	134	136	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)⁵³

⁵³ Ib Ídem. Pag. 33.

CUADRO Nº 3

BOLIVIA: POBLACIÓN DE 6 AÑOS O MÁS DE EDAD, POR GRUPOS DE EDAD E IDIOMA PRINCIPAL QUE HABLA, CENSO 2012
(En porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)⁵⁴

5. Identificación y Pertenencia a Naciones o Pueblos Indígena Originario Campesinos o Afro Boliviano, según resultados del Censo 2012

El año 2012, en Bolivia se ha realizado el Censo de Población y Vivienda, después de que la Constitución Política del Estado reconociera a las naciones y pueblos indígena campesino originarios o afro boliviano, censo que sirve para

⁵⁴ Ib Ídem. Pag. 35.

determinar la identificación y pertenencia de cada uno de los bolivianos con las naciones o etnias del país, además de establecer los idiomas que se hablan en el Estado como se ha demostrado precedentemente.

De acuerdo a los resultados y datos oficiales emitidos a consecuencia de la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 en Bolivia, claramente se puede advertir que la mayoría de los bolivianos, manifiestan no identificarse ni pertenecer a ninguno de los pueblos indígenas originarios campesinos que están reconocidos por la Constitución Política del Estado, lo que respalda en gran manera lo que se pretende demostrar con la presente investigación.

Un aspecto que no podemos dejar de lado, es que con anterioridad a la realización del censo del 21 de noviembre del 2012, surgió un debate respecto a la incorporación o no de la opción "mestizo" en la boleta censal en cuanto a la pertenencia hacia un pueblo o nación indígena originario campesino o afro boliviano, sin embargo, el Gobierno descartó incorporar esa opción, bajo el argumento de que el "mestizo" no contaba con las características que hacen a un pueblo o nación indígena, por ejemplo la lengua o idioma.

Así claramente lo demuestra el siguiente cuadro descriptivo:

CUADRO Nº 4

BOLIVIA: POBLACIÓN DE 15 O MÁS AÑOS POR SEXO, SEGÚN PERTENENCIA A NACIONES O PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINO O AFRO BOLIVIANO, CENSO 2012

PERTENENCIA A NACIONES O PUEBLOS INDIGENAS	TOTAL	SEXO	
		Hombre	Mujer
TOTAL	6.916.732	3.407.493	3.509.239
PERTENECEN	2.806.592	1.390.913	1.415.679
Afroboliviano	16.329	8.785	7.544
Araona	910	452	458
Aymara	1.191.352	592.817	598.535
Ayoreo	1.862	954	908
Baure	2.319	1.219	1.100
Canichana	617	360	257
Cavineño	2.005	1.118	887
Cayubaba	1.424	738	686
Chacobo	826	418	408
Chipaya	786	400	386
Chiquitano	87.885	45.497	42.388
Esse Eja	695	379	316
Guaraní	58.990	29.918	29.072
Guarasugwe	42	25	17
Guarayo	13.621	6.846	6.775
Itonama	10.275	5.356	4.919
Joaquiniano	2.797	1.510	1.287
Kallawaya	7.389	3.824	3.565
Leco	9.006	4.820	4.186
Machinerí	38	25	13
Maropa	2.857	1.550	1.307
Mojeño	31.078	16.564	14.514
Moré	155	78	77
Mosetén	1.989	1.095	894
Movima	12.213	6.349	5.864
Murato	143	78	65
Pacahuara	161	85	76
Quechua	1.281.116	626.307	654.809
Sirionó	446	245	201
Tacana	11.173	6.060	5.113
Tapiete	99	59	40
Tsimane (Chimán)	6.464	3.399	3.065
Weenayek	3.322	1.686	1.636
Yaminahua	132	54	78
Yuki	202	102	100
Yuracaré	3.394	1.709	1.685
Yuracaré - Mojeño	292	171	121
Otros	42.188	19.861	22.327
Otro no especificado	4.419	2.333	2.086
NO PERTENECEN	4.032.014	1.975.811	2.056.203
NO SOY BOLIVIANA O BOLIVIANO	73.707	38.436	35.271

Fuente: Instituto Nacional De Estadística⁵⁵

De éste cuadro elaborado por I.N.E., emergente del Censo de Población y Vivienda llevado a cabo el año 2012 en nuestro país, claramente se desprende y demuestra que la población en su “mayoría”, **4.032.014** de 6.916.732 habitantes entre hombres y mujeres mayores de 15 años, no se sienten identificados con ninguna de las naciones o pueblos indígenas contemplados hoy en día en nuestra Constitución Política del Estado, contra solamente una minoría de 2.806.592 los habitantes que si se identifican con algún pueblo indígena, factor debido a los cambios y evolución misma de familias, asimismo desarrollo de la personalidad de cada habitante en determinado sector social que como tenemos referido, no es igual uno con el otro, sin olvidarnos que cada grupo social tiene diferentes ideologías, costumbres, valores y pensamientos que determinado en las personalidad e identificación cultural, como se ha pretendido demostrar en el objeto del a presente investigación.

La presencia de las lenguas originarias en las ciudades tiene mucha relación con la constante migración desde las áreas rurales. Los nativos hablantes de quechua, aymará y demás lenguas que llegan a las ciudades no renuncian de inmediato a su lengua materna, desarrollan más bien un bilingüismo al adquirir el castellano como su segunda lengua.

En este caso es probable que las variantes que hablen, muestren simultáneamente dependencia de las dos lenguas, la materna medio perdida y la segunda convertida en habitual.

⁵⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE BOLIVIA, “Principales Resultados del Censo de Población y Vivienda 2012 (CNPV 2012). Julio 2013. Pag. 50.

CAPÍTULO VII

MARCO JURÍDICO

El presente capítulo, desarrollará en forma detallada, todas las disposiciones jurídicas existentes específicas y pertinentes en nuestro país respecto al derecho de acceder a funciones públicas sin sufrir discriminación alguna; asimismo, se tomará en cuenta instrumentos y disposiciones internacionales que reforzaran el tema de investigación, para posteriormente realizar un análisis del derecho comparado, viendo los avances jurídicos de otros países sobre el tema que nos ocupa.

1. Legislación Nacional

1.1. Constitución Política del Estado

"Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en

cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.”⁵⁶

“Artículo 9. *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:*

- 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.*
- 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*
- 6. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*
- 7. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.”⁵⁷*

“Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

⁵⁶ ESTADO PLURIANACIONAL DE BOLIVIA. “Constitución Política del Estado”. Febrero de 2009. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2012. Art. 5.

⁵⁷ *Ib ídem.* Art. 9.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.”⁵⁸

“Artículo 14.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.”⁵⁹

⁵⁸ Ib ídem. Art. 13.

⁵⁹ Ib ídem. Art. 14.

“Artículo 30. II. *En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:*

9) *A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.”*⁶⁰

“Artículo 144. I. *Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.*

II. La ciudadanía consiste:

- 1. En concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público, y*
- 2. En el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley*

*III. Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causales y en la forma prevista en el artículo 28 de esta Constitución.”*⁶¹

“Artículo 232. *La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”*⁶²

“Artículo 234. *Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:*

⁶⁰ Ib ídem. Art. 30.

⁶¹ Ib ídem. Art. 144.

⁶² Ib ídem. Art. 232.

1. *Contar con la nacionalidad boliviana.*
2. *Ser mayor de edad.*
3. *Haber cumplido con los deberes militares.*
4. *No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.*
5. *No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.*
6. *Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.*
7. *Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.”⁶³*

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

***Decima.** El requisito de hablar al menos dos idiomas oficiales para el desempeño de funciones públicas determinado en el Artículo 234. 7 será de aplicación progresiva de Acuerdo a ley.”⁶⁴*

1.2. Ley No. 269. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas

***“Artículo 3. (Principios).** Los siguientes principios rigen la presente Ley:*

***c) Igualdad.** Todos los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia son iguales y los habitantes hablantes de éstos, gozan de los mismos derechos lingüísticos ante la ley.*

***e) Personalidad.** Garantizar a la persona, el ejercicio del derecho de usar su idioma, independientemente del lugar en el que se encuentre dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.”⁶⁵*

⁶³ Ib ídem. Art. 234.

⁶⁴ Ib ídem. Disposición Transitoria Decima.

⁶⁵ ESTADO PLURIANCIONAL DE BOLIVIA. “Ley No. 269. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas”. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2012. Art. 3.

“Artículo 4. (Definiciones).

b) Bilingüe. *Se denomina bilingüe a la persona que ha desarrollado competencias comunicativas en dos idiomas.*

c) Comunidad lingüística. *Es toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado un idioma común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio.*

d) Grupo lingüístico. *Es el conjunto de hablantes que comparten la misma lengua, grupo que está establecido en el espacio territorial de otra comunidad lingüística y que no posee presencia histórica equivalente a la comunidad lingüística. El grupo lingüístico es el resultado de la inmigración, del refugio y de la diáspora.*

g) Primera lengua o lengua materna (L1). *Es el primer idioma que se aprende a hablar en el seno familiar y que se constituye en la base de la socialización, la elaboración y expresión de las primeras ideas y las conceptualizaciones del mundo externo, desde la cultura a la que pertenece el hablante.*

i) Segunda lengua (L2). *Es el idioma que se aprende después de la lengua materna (L1) y que se constituye en la segunda opción para concebir, expresar otras cosmovisiones y comunidades dentro de la dinámica del bilingüismo nacional.”⁶⁶*

⁶⁶ Ib ídem. Art. 4.

“Artículo 5. (Derechos lingüísticos individuales). En el marco de la presente Ley, toda persona tiene derecho:

1. A ser reconocida como integrante de una comunidad lingüística.
2. A usar su idioma materno en forma oral y escrita al interior de su comunidad lingüística y en otros ámbitos socioculturales.
5. A preservar y desarrollar su idioma y cultura a la que pertenece.”⁶⁷

“Artículo 6. (Derechos lingüísticos). Todas las comunidades y grupos lingüísticos del Estado Plurinacional de Bolivia tienen derecho:

1. A recibir educación en su lengua materna y segunda lengua con su respectiva pertinencia cultural.”⁶⁸

“Artículo 12.- (Derechos y obligaciones de los estudiantes).

- II. Los estudiantes, tiene derecho a autoidentificarse utilizando su propio idioma y cultura en los diversos ámbitos relacionaos con la educación pública y privada, sin que ello sea motivo de discriminación.”⁶⁹

“Artículo 22 (Capacitación).

- II. La administración pública y entidades privadas de servicio público, tienen la obligación de implementar programas de capacitación para el personal de su dependencia dirigidos al aprendizaje y uso oral y escrito de los idiomas oficiales de acuerdo al principio de territorialidad.”⁷⁰

⁶⁷ Ib ídem. Art. 5.

⁶⁸ Ib ídem. Art. 6.

⁶⁹ Ib ídem. Art. 12.

⁷⁰ Ib ídem. Art. 22.

“Artículo 24. (Uso de los idiomas en el sistema de administración de justicia).

- I. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial, deberán garantizar en los juicios y procedimientos el uso de los idiomas oficiales del Estado, cuando una de las partes así lo requiera.*
- II. Toda persona que se encuentre involucrada en procesos judiciales tiene derecho a defenderse en su propio idioma, con la ayuda de una traductora o traductor, asignada o asignado de manera gratuita, bajo el principio de territorialidad, de acuerdo a reglamento.”⁷¹*

“Disposiciones Transitorias

Tercera. *Para el cumplimiento del Artículo 5, del numeral 7 del Artículo 234 y la Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado, toda servidora y servidor público que no hable un idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, deberá aprender el idioma de la región a nivel comunicativo, de acuerdo al principio de territorialidad, en un plazo máximo de tres (3) años.”⁷²*

1.3. Ley No. 045. Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación

“Artículo 2. (Principios Generales). *La presente Ley se rige bajo los principios de:*

- a) Interculturalidad.** *Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la*

⁷¹ Ib ídem. Art. 24.

⁷² Ib ídem. Disposición Transitoria Tercera.

construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

- b) Igualdad.** *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.*
- c) Equidad.** *Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.*
- d) Protección.** *Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.”⁷³*

“Artículo 5. (Definiciones). *Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:*

- a) *Discriminación. Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundando en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religiosos, ideología, filiación política o filosofía, esta civil, condición económica, social o de*

⁷³ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. “Ley No. 045. Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación”. Ley de octubre 8 de 2010. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2010. Art. 2.

salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerara discriminación a las medidas de acción afirmativa.

- k) Acción Afirmativa. Se entiende como acción afirmativa aquellas medidas y políticas de carácter temporal adoptadas a favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales. Constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real.
- l) Acción Preventiva. Son aquellas medidas públicas traducidas en campañas de concientización, educación y difusión de derechos humanos proyectivos contra la discriminación y cualquier forma de manifestación.”⁷⁴

“Artículo 6. (Prevención y educación). *Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones:*

2.- En el ámbito de la administración pública.

⁷⁴ Ib ídem. Art. 5, incisos a), k), l).

- a) *Capacitar a las servidoras y servidores de la administración pública sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación del racismo y toda forma de discriminación.*
- b) *Gestionar y apoyar la inclusión curricular de la prevención contra el racismo y la discriminación en los Institutos Militares y policiales.*
- c) *Promover políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en los sistemas de educación, salud y otros de prestación de servicios públicos, que incluyan.*
- d) *Adopción de procedimientos o protocolos para la atención de poblaciones específicas.*
- e) *Promover la ética funcionaria y el buen trato en la atención de la ciudadanía.*
- f) *Garantizar que los sistemas políticos y jurídicos reflejen la plurinacionalidad del Estado boliviano en el marco de los Derechos Humanos.*
- g) *Promover el reconocimiento de los héroes y las heroínas nacionales pertenecientes a las naciones pueblos indígena originario campesinos, el pueblo afroboliviano y de comunidades interculturales.*⁷⁵

2. Legislación Internacional

2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aprobada y Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

“Artículo 1. Igualdad y libertad.

⁷⁵ Ib ídem. Art. 6 parágrafo II.

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*⁷⁶

“Artículo 2. Plenitud de derechos y libertades.

*1). Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*⁷⁷

“Artículo 7. Igualdad ante la ley.

*Todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*⁷⁸

“Artículo 21. Participación En La Forma De Gobierno.

- 1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*⁷⁹

⁷⁶ NACIONES UNIDAS. “Declaración Universal de los Derechos Humanos”.1948. Art. 1.

⁷⁷ Ib ídem. Art. 2.

⁷⁸ Ib ídem. Art. 7.

⁷⁹ Ib ídem. Art. 21.

“Artículo 23. Derecho al trabajo.

- 1) *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2) *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.”⁸⁰*

2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica

Suscrita el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

“Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.

1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁸¹*

“Artículo 23. Derechos Políticos.

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a. *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

⁸⁰ *Ib ídem.* Art. 23.

⁸¹ CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. “Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica”. 1969. Art. 1.

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”⁸²

“Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”⁸³

2.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948 La IX Conferencia Internacional Americana

Artículo XX.

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

⁸² Ib ídem. Art. 23.

⁸³ Ib ídem. Art. 24.

2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Entró en vigor el 23 de marzo de 1976

“Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos,*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,*
- c) Tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

2.5. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor en 1953.

“Artículo 11.

- 1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho de fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.”*

2.6. Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos

Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya

- 1. Todo ciudadano tiene el derecho a participar libremente en el gobierno de su país, sea directamente o a través de sus representantes libremente elegidos en conformidad con las disposiciones legales.*
- 2. Todo ciudadano tiene el derecho a acceder a la función pública de su país en igualdad de condiciones.*
- 3. Toda persona tiene derecho al acceso a la propiedad y a los servicios públicos en estricta igualdad para todas las personas ante la ley.*

3. Legislación Comparada

5.1. Legislación de Colombia (C.P.E.)

“Artículo 40.

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*

5. *Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
6. *Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”⁸⁴

3.2. Legislación de Ecuador (C.P.E.)

“Artículo 61.

Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. *Elegir y ser elegidos.*
2. *Participar en los asuntos de interés público.*
3. *Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
4. *Ser consultados.*
5. *Fiscalizar los actos del poder público.*
6. *Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*
8. *Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.*

⁸⁴ REPÚBLICA DEL ECUADOR. “Constitución Política del Estado”. Art. 61.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”⁸⁵

3.3. Legislación de Guatemala (C.P.E.)

“Artículo 136.

Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;*
- b) Elegir y ser electo;*
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;*
- d) Optar a cargos públicos;*
- e) Participar en actividades políticas; y*
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”⁸⁶*

3.4. Legislación de Nicaragua (C.P.E.)

“Artículo 50. (Derecho de participación)

Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo”⁸⁷

⁸⁵ REPUBLICA DE COLOMBIA. “Constitución Política del Estado”. 1991. Art. 40.

⁸⁶ REPUBLICA DE GUATEMALA. “Constitución Política del Estado”. 1993. Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93. Art. 136.

⁸⁷ REPUBLICA DE NICARAGUA. “Constitución Política del Estado”. 2014. Art. 50

3.5. Legislación de Panamá (C.P.E.)

“Artículo 132.

Los derechos políticos y la capacidad de ejercer cargos públicos con manato y jurisdicción se reservan a los ciudadanos panameños.”⁸⁸

3.6. Legislación de Paraguay (C.P.E.)

“Artículo 120 - De Los Electores

Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional, sin distinción, que hayan cumplido diez y ocho años.

Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley.

Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales.”⁸⁹

3.7. Legislación de Perú (C.P.E.)

“Artículo 31.

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

⁸⁸ REPUBLICA DE PANAMA. “Constitución Política del Estado”. 2004. Art. 132

⁸⁹ REPUBLICA DEL PARAGUAY. “Constitución Política del Estado”. 1992. Art. 120

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.”⁹⁰

3.8. Legislación de Venezuela (C.P.E)

“Artículo 62.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 65.

No podrán optar a cargo alguno de elección popular quienes hayan sido condenados o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público, dentro del tiempo que fije

⁹⁰ REPUBLICA DEL PERU. “Constitución Política del Estado”. 1993. Art. 31

*la ley, a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito.*⁹¹

⁹¹ REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. "Constitución Política del Estado". 2009. Art. 62,65

CONCLUSIONES

1. La Constitución Política del Estado es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional, que ampara y protege los derechos y garantías constitucionales de las personas, además de determinar los principios, valores y fines del Estado, reconoce de manera expresa a todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a las comunidades interculturales y afrobolivianas (art. 3) y los 36 idiomas oficiales de éstos (art. 5 párrafo I).
2. El acceso a los cargos públicos o funciones públicas, es un derecho consagrado y amparado por las normas jurídicas nacionales e internacionales, tales como los tratados, convenios, declaraciones y otros instrumentos legales, su limitación o restricción significa vulneración de derechos fundamentales.
3. La C. P. E., ante la diversidad cultural, acertadamente determina el derecho de autoidentificación cultural, a no sufrir discriminación bajo ninguna razón como de origen, idioma, cultura, identidad e ideología entre otros y a ejercer los derechos sin distinción alguna; por lo que la exigencia contenida en los artículos 5 párrafo II y 234 numeral 7 de la Constitución Política del Estado, de hablar además del idioma castellano un idioma nativo de acuerdo al territorio, para acceder al desempeño de funciones públicas, es discriminatorio y limita el ejercicio igualitario de derechos constitucionales.
4. La psicología social juega un papel importante, ya que se ha demostrado la influencia que tiene determinado grupo social respecto a sus miembros, quienes adquieren en su desarrollo y crecimiento valores, ideologías, costumbres e idiomas que se enraízan en cada miembro de la sociedad, haciendo que cada uno tenga una identidad cultural distinta al de otros grupos sociales.
5. Pretender obligar a alguien hablar un idioma nativo para acceder a cargos públicos, olvidándose que cada persona tiene identidad cultural, ideología y costumbre adquirida a través de su entorno familiar y social, es vulnerar el

derecho fundamental de la autoidentificación cultural, consagrado en el artículo 21, numeral 1 de la Constitución política del Estado.

6. Es necesaria una Reforma Parcial de la Constitución Política del Estado para modificar y eliminar la exigencia de hablar dos idiomas oficiales del Estado para acceder a un cargo público, ya que debe respetarse la autoidentificación cultural.
7. La Disposición Transitoria Decima de la Constitución Política del Estado, debe ser abrogada, dejada sin efecto.

RECOMENDACIONES

1. Habiendo quedado demostrado que la mayoría de los bolivianos no se sienten identificados con alguna comunidad indígena campesino originaria del país y mucho menos hablan sus idiomas nativos, no debe ser obligatorio hablar dos idiomas oficiales del país para acceder al desempeño de funciones públicas, debe modificarse el artículo 5 parágrafo II y suprimirse el numeral 7) del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, siendo la vía correcta una Reforma Parcial de la misma.
2. Ante una diversidad cultural reconocida en la Constitución Política del Estado, se debe garantizar y fortalecer la autoidentificación cultural, respetar la identidad cultural de cada persona y si de preservar las costumbres y tradiciones de las comunidades indígena originario campesinas se trata, se lo debe realizar buscando los mecanismos necesarios y compatibles sin vulnerar los derechos de los demás.
3. Para brindar una mejor atención a la sociedad en la administración pública y privada, se debe gestionar e impulsar la implementación de ventanillas, oficinas o reparticiones pertinentes en cada entidad pública con personal especializado para la atención en idioma nativo, que sirva para la orientación, información y asesoramiento en determinados tramites, sin vulnerar los derechos de los demás servidores públicos y de los usuarios, aspecto que por supuesto puede ser mejorado con el transcurso del tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBÓ, Xavier. “Iguales aunque diferentes. Hacia unas políticas interculturales y lingüísticas para Bolivia” La Paz – Bolivia. 1999.
- ASCH, Salomón E. Psicología Social. Argentina. Edit. Eudeba. 1964.
- ATAHUICHI, Salvatierra Ricardo Tito. “Revolución Boliviana y Reformas Constitucionales”. La Paz – Bolivia. 2010.
- BELLO y RANGEL. “Equidad, desarrollo y ciudadanía”. CEPAL. Santiago de Chile. 2010.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “Cartilla sobre Derechos Fundamentales”. La Paz – Bolivia. 2007.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “Cartilla sobre Constitución y Derechos Humanos”. La Paz – Bolivia. 2009.
- DERMIZAKY, Peredo Pablo. “Derecho Administrativo”. Ed. J.V. Cochabamba - Bolivia. 2004.
- DIAZ, Blanco Rafael. “La nacionalidad. Derechos civiles. Derechos políticos”. Ed. Arte. Caracas – Venezuela. 2000.
- FERNANDEZ Ch. Lindo. “La Ciencia de la Administración Pública Boliviana”. La Paz – Bolivia. 1996.
- FUSTER, Jaime B. “Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas”. Comisión de derechos civiles. Puerto Rico. 1992.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE BOLIVIA, “Cartilla Bolivia características de población y vivienda Censo Nacional de Población y Vivienda 2012”. Bolivia. 2012.
- MARIANI, Rodolfo. -Democracia/Estado/Ciudadanía. Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Lima – Peru.2008

- O'DONNELL, Guillermo, VARGAS, Cullell Jorge, IAZETTA, Osvaldo M. "Las cualidades de la democracia. Teoría y aplicaciones". Universidad de Notre Dame. Inglaterra. 2004.
- OSSORIO Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". 2005.
- ZOVATTO, Daniel. "Ensayo sobre DERECHOS POLÍTICOS Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS".

NORMATIVA JURIDICA VIGENTE

- ESTADO PLURIANACIONAL DE BOLIVIA. "Ley No. 269. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas". Agosto 2 de 2012. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2012.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. "Constitución Política del Estado". Febrero 2009. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2012.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. "Ley No. 045. Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación". Ley de octubre 8 de 2010. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2010.
- NACIONES UNIDAS. "Declaración Universal de los Derechos Humanos". 1948.
- CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. "Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica". 1969.
- REPUBLICA DEL ECUADOR. "Constitución Política del Estado".
- REPUBLICA DE COLOMBIA. "Constitución Política del Estado". 1991.
- REPUBLICA DE GUATEMALA. "Constitución Política del Estado". Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93. 1993.
- REPUBLICA DE NICARAGUA. "Constitución Política del Estado". 2014.
- REPUBLICA DE PANAMA. "Constitución Política del Estado". 2004.
- REPUBLICA DEL PARAGUAY. "Constitución Política del Estado".

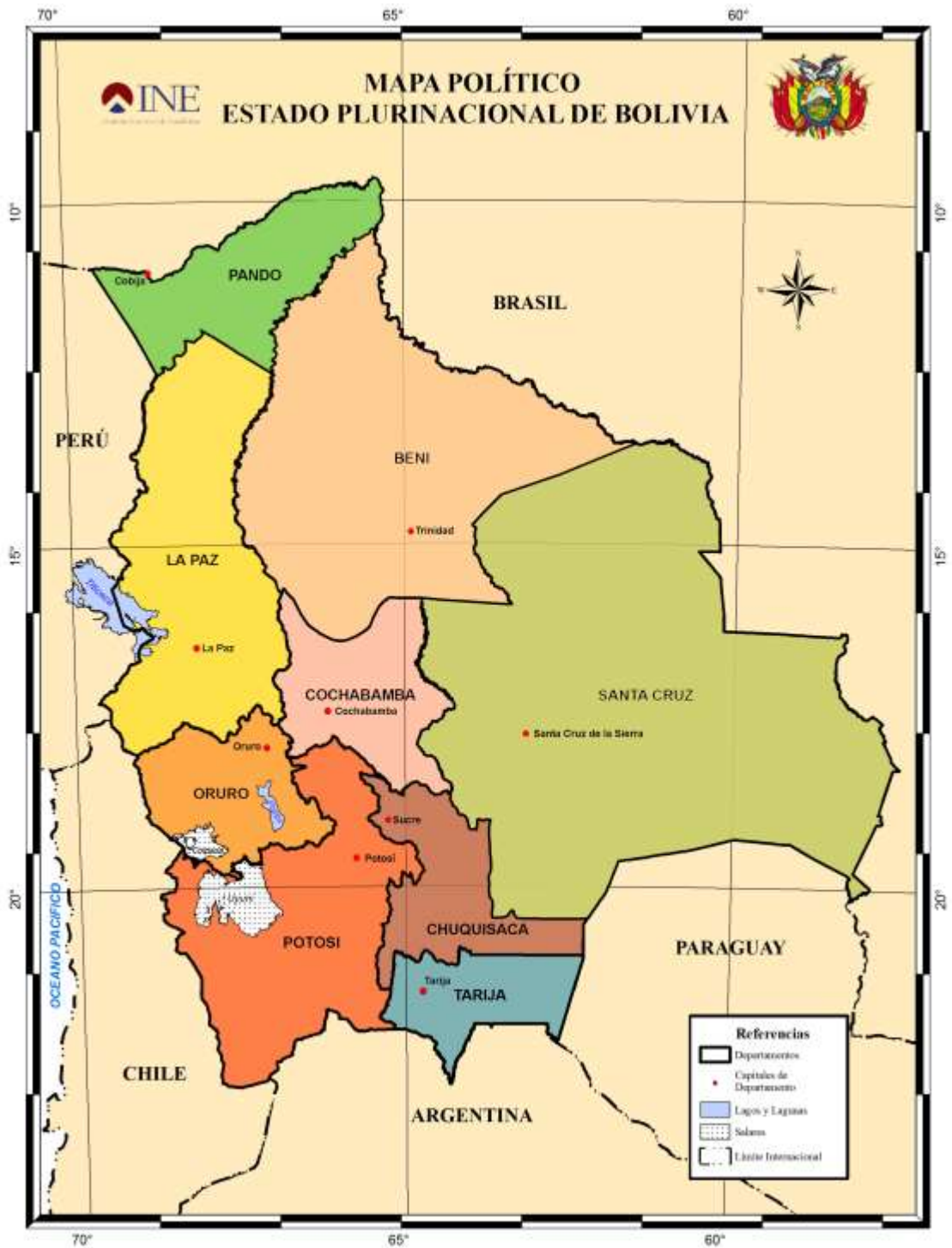
- REPUBLICA DEL PERU. “Constitución Política del Estado”.
- REPUBLICA BOLIVIANA DE VENEZUELA. “Constitución Política del Estado”. 2009.

PAGINAS WEB

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA DE BOLIVIA.
<http://www.censosbolivia.bo/quees.aspx>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA DE BOLIVIA.
<http://www.censosbolivia.bo/aplicaciondelainf.aspx>
- LA PATRIA. <http://www.lapatriaenlinea.com/?nota=176233>
- WIKIPEDIA. Democracia. <https://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>
- WIKIPEDIA. Derechos Constitucionales.
https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales
- WIKIPEDIA. Derechos Humanos.
https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos
- WIKIPEDIA. Identidad Cultural.
https://es.wikipedia.org/wiki/Identidad_cultural
- WIKIPEDIA. Psicología Social.
https://es.wikipedia.org/wiki/Psicolog%C3%ADa_social
- WIKIPEDIA. Revolución Nacional de Bolivia.
https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_de_1952_en_Bolivia
- WIKIPEDIA. Revolución de 1952.
https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_de_1952_en_Bolivia
- <http://unamalberto.blogspot.com/2013/02/diferencias-de-contenido-y-distincion.html>

ANEXOS

GRÁFICOS Y CUADROS

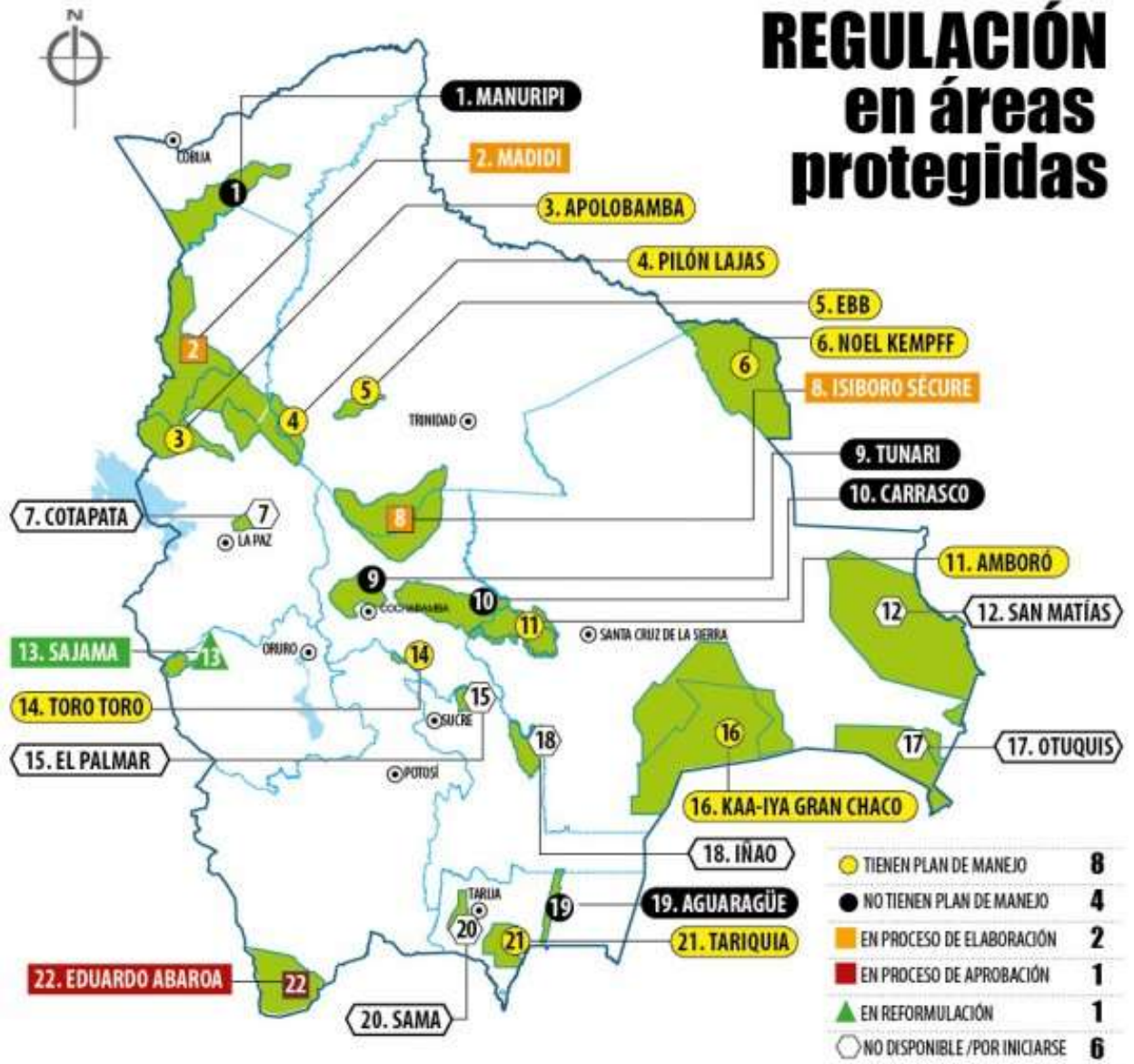


Pueblos Indígenas en Áreas Protegidas

- 1 Parque Nacional Aguarragüe
- 2 Área Natural El Palmar
- 3 Reserva Nacional Tariquia
- 4 Área Natural San Matías
- 5 Parque Nacional Noel Kempff Mercado
- 6 Parque Nacional Kaa-lyá del Gran Chaco
- 7 Parque Nacional Sajama
- 8 Parque Nacional Madidi
- 9 Reserva Nacional Eduardo Avaroa
- 10 Parque Nacional TIPNIS
- 11 Reserva y TCO Pilón Lajas
- 12 Estacion Biológica del Beni



REGULACIÓN en áreas protegidas



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SERNAP

Infografía: Los Tiempos / Wilson Cahuaya

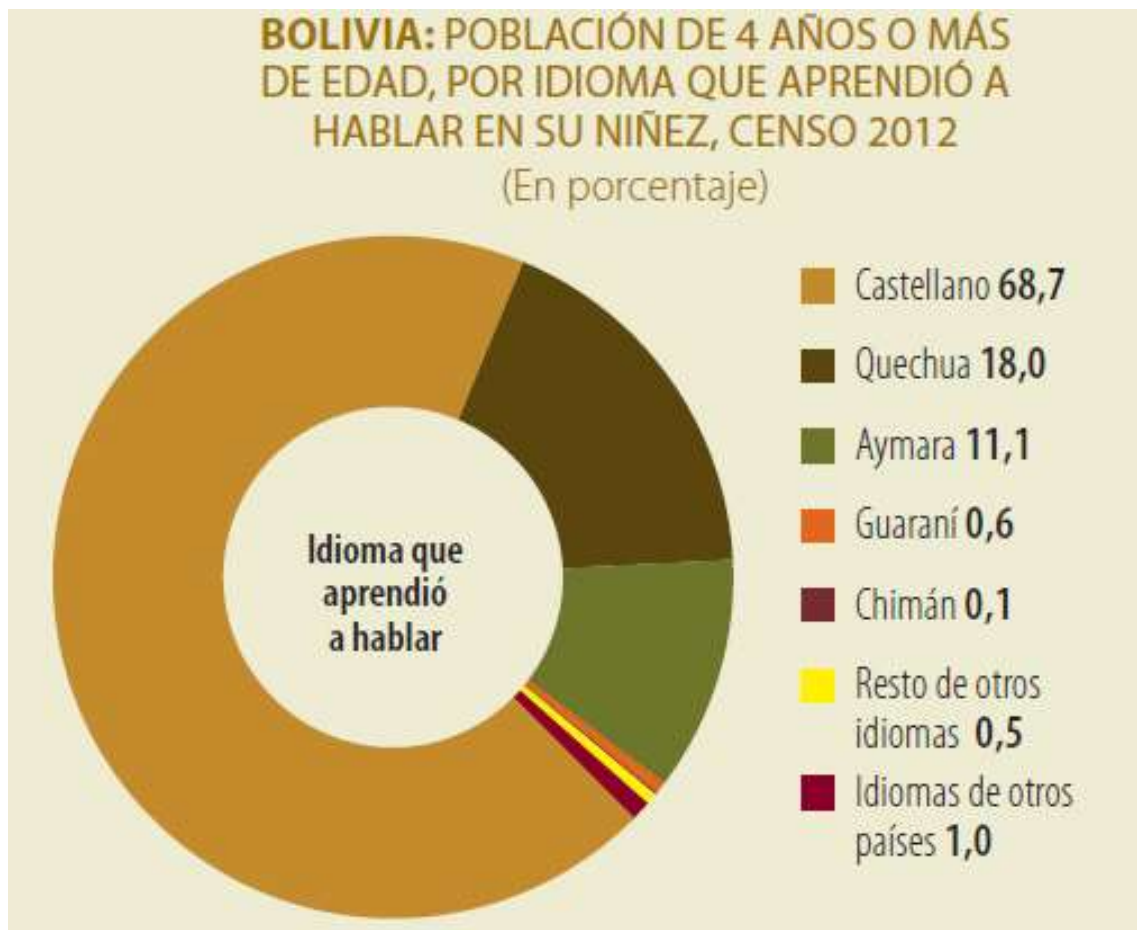
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA (CENSO 2012)	
País	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ubicación	En el centro de América del Sur, entre los 57°26' y 69°38' de longitud occidental del meridiano de Greenwich y los paralelos 9°38' y 22°53' de latitud sur, abarca más de 13 grados geográficos.
Límites	Limita al norte y al este con la República Federativa del Brasil, al sur con la República de Argentina, al oeste con la República del Perú, al sudeste con la República de Paraguay y al sudoeste con la República de Chile.
Superficie	1.098.581 kilómetros cuadrados.
Densidad	9,3 personas por kilómetro cuadrado .
Estructura de organización territorial	Departamentos 9 Provincias 112 Municipios 339
Base Legal	Se enmarca en el numeral 16, Parágrafo I, del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, que dispone como competencia privativa del nivel central del Estado el levantamiento de los censos oficiales. El Decreto Ley 14100, del 5 de noviembre de 1976, establece que el Instituto Nacional de Estadística (INE) tiene bajo su responsabilidad la dirección, la planificación, la ejecución, el control y la coordinación de las actividades estadísticas. El Decreto Supremo 29552, del 8 de mayo de 2008, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del INE, el inicio de las actividades del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012. El Decreto Supremo 1305, del 1 de agosto de 2012, declara prioridad nacional el Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 y fija el miércoles 21 de noviembre del mismo año, como fecha de empadronamiento. Según lo establecido en el Decreto Supremo 1305, del 1 de agosto de 2012, el período de empadronamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 es del 21 al 23 de noviembre de 2012.
Tipo de Censo	De hecho o de facto.
Fecha de Referencia	Fecha de empadronamiento: miércoles, 21 de noviembre de 2012 en ciudades y centros poblados, y en área dispersa, del 21 al 23 de noviembre de 2012.
Instrumento censal	Boleta con 49 preguntas: Capítulo A. Ubicación geográfica de la vivienda, B. Principales características de la vivienda, C. Emigración Internacional, D. Mortalidad, E. Personas con alguna dificultad permanente, F. Principales características de la persona.
Población censada	10.059.856 habitantes 5.040.409 mujeres 5.019.447 hombres

Población según área de residencia	Área urbana 6.788.962 habitantes - 67,5% Área rural 3.270.894 habitantes - 32,5%
Viviendas particulares censadas	3.125.168 viviendas particulares 1.993.950 viviendas particulares en área urbana 1.131.218 viviendas particulares en área rural

BOLIVIA: POBLACIÓN DE 4 AÑOS O MÁS DE EDAD QUE APRENDIÓ A HABLAR EN SU NIÑEZ, CENSO 2012
(En número y porcentaje)
Fuente: Instituto Nacional de Estadística – INE

IDIOMA QUE APRENDIÓ A HABLAR	POBLACIÓN DE 4 AÑOS O MÁS	URBANA	RURAL	HOMBRES	MUJERES	POBLACIÓN DE 4 AÑOS O MÁS (%)				
						Total	Urbana	Rural	Hombres	Mujeres
TOTAL	8.982.471	6.082.873	2.899.598	4.469.698	4.512.773	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia	8.891.536	6.047.591	2.843.945	4.422.546	4.468.990	99,0	99,4	98,1	98,9	99,0
Araona	711	385	326	286	425	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aymara	998.314	422.508	575.806	491.119	507.195	11,1	6,9	19,9	11,0	11,2
Baure	58	37	21	27	31	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Bésiro	6.709	2.818	3.891	3.032	3.677	0,1	0,0	0,1	0,1	0,1
Canichana	1.253	927	326	611	642	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castellano	6.173.421	4.982.392	1.191.029	3.092.895	3.080.526	68,7	81,9	41,1	69,2	68,3
Cavineño	1.173	316	857	570	603	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cayubaba	1.246	1.078	168	645	601	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chácobo	1.028	111	917	550	478	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chimán	10.968	749	10.219	5.783	5.185	0,1	0,0	0,4	0,1	0,1
Ese eja	2.782	1.533	1.249	1.573	1.209	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Guaraní	51.991	16.293	35.698	26.293	25.698	0,6	0,3	1,2	0,6	0,6
Guarasuawe	383	337	46	214	169	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Guarayu	8.885	7.622	1.263	4.369	4.516	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Itonama	1.249	850	399	553	696	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Leco	189	106	83	106	83	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Machajuyai-Kallawaya	858	786	72	508	350	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Machineri	108	89	19	60	48	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Maropa	57	22	35	39	18	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Mojeño-Ignaciano	1.377	834	543	755	622	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Mojeño-Trinitario	3.129	981	2.148	1.629	1.5	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Moré	5	-	5	3	2	0,0	-	0,0	0,0	0,0
Mosetén	1.059	85	974	574	485	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Movima	675	384	291	376	299	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pacawara	6	-	6	1	5	0,0	-	0,0	0,0	0,0
Puquina	104	40	64	57	47	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Quechua	1.613.210	604.626	1.008.584	784.554	828.656	18,0	9,9	34,8	17,6	18,4
Sirionó	99	15	84	42	57	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tacana	559	174	385	323	236	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tapiete	56	2	54	32	24	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Uruchipaya	1.526	52	1.474	774	752	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Weenhayek	4.551	679	3.872	2.288	2.263	0,1	0,0	0,1	0,1	0,1
Yáminawa	150	9	141	71	79	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Yuki	184	29	155	96	88	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Yuracaré	1.614	73	1.541	798	816	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Zamuco	504	99	405	251	253	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Idiomas extranjeros	90.935	35.282	55.653	47.152	43.783	1,0	0,6	1,9	1,1	1,0
Alemán	55.312	4.076	51.236	27.929	27.383	0,6	0,1	1,8	0,6	0,6
Portugués	22.081	19.145	2.936	11.776	10.305	0,2	0,3	0,1	0,3	0,2
Inglés	5.25	4.795	455	2.947	2.303	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Japonés	1.964	1.702	262	958	1.006	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Resto de idiomas extranjeros	6.328	5.564	764	3.542	2.786	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Otras declaraciones	1.345	550	795	689	656	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística – INE



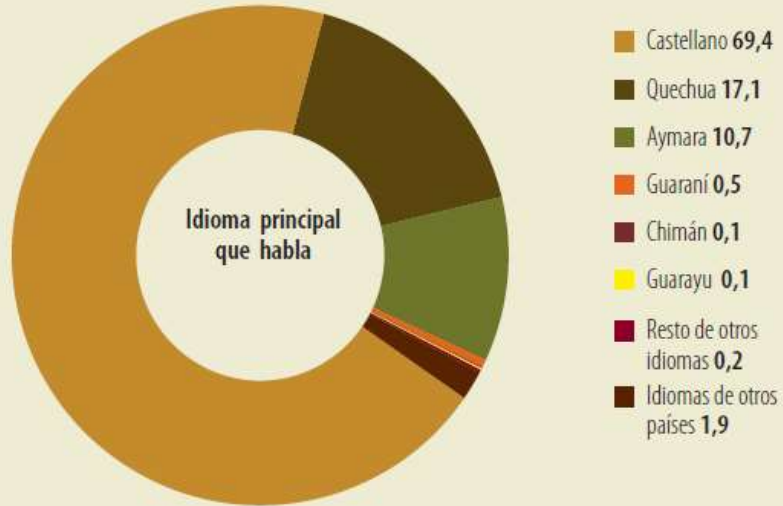
Fuente: Instituto Nacional de Estadística – INE

BOLIVIA: POBLACIÓN DE 6 AÑOS O MÁS DE EDAD, POR ÁREA Y SEXO, SEGÚN IDIOMA PRINCIPAL QUE HABLA, CENSO 2012
(En número y porcentaje)

IDIOMA QUE APRENDIÓ A HABLAR	POBLACIÓN DE 6 AÑOS O MÁS	URBANA	RURAL	HOMBRES	MUJERES	POBLACIÓN DE 6 AÑOS O MÁS				
						Total	Urbana	Rural	Hombres	Mujeres
TOTAL	7.821.848	5.237.626	2.584.222	3.892.005	3.929.843	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia	7.674.685	5.139.069	2.535.826	3.813.404	3.861.491	98,1	98,1	98,1	98,0	98,3
Araona	24	2	22	9	15	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aymara	836.570	329.450	507.120	404.543	432.027	10,7	6,3	19,6	10,4	11,0
Baure	21	15	6	11	10	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Bésiro	2.401	602	1.799	1.209	1.192	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Canichana	7	1	6	4	3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castellano	5.424.685	4.312.320	1.112.365	2.725.785	2.698.900	69,4	82,3	43,0	70,0	68,7
Cavineño	733	114	619	377	356	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cayubaba	12	3	9	8	4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chácobo	806	41	765	429	377	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chimán	8.904	417	8.487	4.727	4.177	0,1	0,0	0,3	0,1	0,1
Ese eja	676	18	658	336	340	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Guarani	39.307	10.331	28.976	19.692	19.615	0,5	0,2	1,1	0,5	0,5
Guarayu	6.980	5.965	1.015	3.466	3.514	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Itonama	29	26	3	17	12	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Leco	53	17	36	33	20	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Machajuyai-Kallawaya	1	1	0	0	1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Machineri	9	0	9	6	3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Maropa	116	43	73	67	49	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Mojeño-Ignaciano	1.051	693	358	591	460	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Mojeño-Trinitario	2.585	864	1.721	1.380	1.205	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Moré	8	1	7	6	2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Mosetén	757	48	709	414	343	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Movima	502	295	207	288	214	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pacawara	6	0	6	2	4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Puquina	76	23	53	41	35	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Quechua	1.339.919	476.530	863.389	645.546	694.373	17,1	9,1	33,4	16,6	17,7
Sirionó	160	16	144	76	84	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tacana	812	198	614	470	342	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tapiete	48	6	42	28	20	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Uruchipaya	1.383	30	1.353	691	692	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Weenhayek	3.482	543	2.939	1.776	1.706	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Yaminawa	127	5	122	63	64	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Yuki	123	22	101	63	60	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Yuracaré	1.345	64	1.281	653	692	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Zamuco	1.177	365	812	597	580	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Idiomas extranjeros	146.683	98.447	48.236	78.467	68.216	1,9	1,9	1,9	2,0	1,7
Alemán	46.901	4.188	42.713	23.652	23.249	0,6	0,1	1,7	0,6	0,6
Portugués	28.954	25.804	3.150	16.513	12.441	0,4	0,5	0,1	0,4	0,3
Inglés	61.686	60.185	1.501	33.563	28.123	0,8	1,1	0,1	0,9	0,7
Japonés	1.671	1.428	243	809	862	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Resto de idiomas extranjeros	7.471	6.842	629	3.930	3.541	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Otras declaraciones	270	110	160	134	136	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

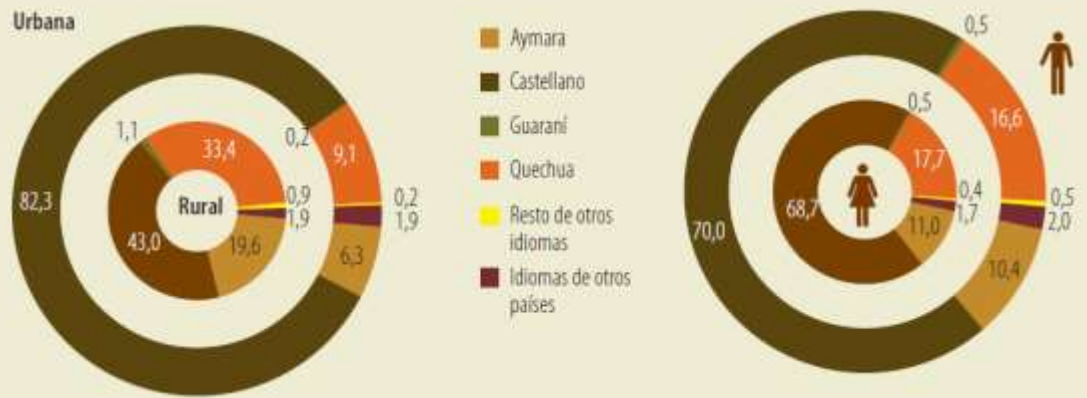
Fuente: Instituto Nacional de Estadística – INE

BOLIVIA: POBLACIÓN DE 6 AÑOS O MÁS DE EDAD, POR IDIOMA PRINCIPAL QUE HABLA, CENSO 2012
(En porcentaje)



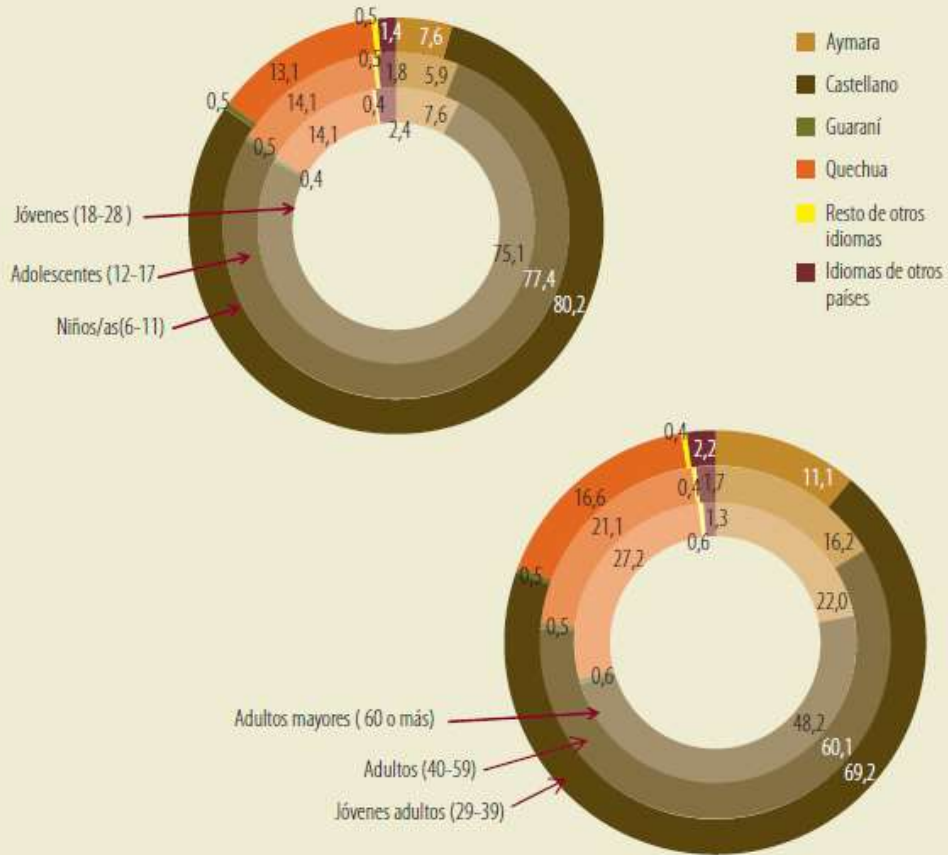
Fuente: Instituto Nacional de Estadística – INE

BOLIVIA: POBLACIÓN DE 6 AÑOS O MÁS DE EDAD, POR ÁREA, SEXO E IDIOMA PRINCIPAL QUE HABLA, CENSO 2012
(En porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística – INE

BOLIVIA: POBLACIÓN DE 6 AÑOS O MÁS DE EDAD, POR GRUPOS DE EDAD E IDIOMA PRINCIPAL QUE HABLA, CENSO 2012
(En porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística – INE

